



BERGARAKO UDALA

BERGARAKO UDAL ARTXIBOA
Erreprografia zerbitzua - Servicio de reprografía

Funtsa - Fondo: Fondo municipal

1668/09/29 - 1668/11/13

Bergara. Pleito de vecindad, nobleza e hidalguía de Gaspar, Joseph, Pedro, Domingo y Martin de Aguirre Gomezcorta contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Elcorobarrutia, Martín de

Nivel: 07 - Pieza

Fondo municipal / Sección: Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares / Subsección: Relaciones con las Autoridades judiciales / Serie: Pleitos civiles

Signatura(s):

01 C/219-01,

Clasificación: 01.01 - E-07-I

Volúmen: 80 h.

Acceso:

Libre

Características Materiales:

Buen estado.

Nota:

Contiene el traslado de la ordenanza sobre vecindad, de 1527/07/13

INDICE ONOMASTICO:

Aguirre Gomezcorta, Gaspar de

Aguirre Gomezcorta, José de

Aguirre Gomezcorta, Pedro de

Aguirre Gomezcorta, Domingo de

Aguirre Gomezcorta, Martin de

Donna Maria Dilettissima
Di Napoli. Dilettissimo.
In fede dello Scriba
e di

Antonio del Corbellino

Madona Maria Dilettissima
addecotubri demilly dascento
e luentoy sehanos god. ch. sig. n. r. g. g. e. l'apetitione de sta
otragate. De gaspar de sumiemi corbellino per me no. l'g.
glapuntasin gauto de suto della pro d'it. p. r. m. e. f. t. o. m. m.
pl. m. d. l. s. h. p. u. n. d. i. e. n. s. u. p. e. s. s. o. n. a. i. n. d. i. c. i. o. p. r. o. c. u. r. a. d. o. r. g. e. n. e. r. a. l.
d. d. l. c. o. n. c. e. l. l. o. m. a. r. i. a. d. i. l. l. e. t. t. i. s. s. i. m. a. e. n. s. u. p. e. s. s. o. n. a. d. i. g. u. a. l. d. e. l. l. o.
l'g. g. e. n. t. e. d. e. l. l. o. s. c. r. i. b. a.
Antonio del Corbellino

Antonio del Corbellino

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

Manera queriendo hidalgo Vno en la rra. que el dho. que costa
re sea cobrado della y pierda todas las Vnes que en ella tubiere la qua
les. repartido la rra. parte para el acusador y la otra tercia parte q
La gro. y la otra tercia parte para el dho. que se sentenciare y exco
re. lo qual todo visto por los dho. conzelo fue acordado. que de Via
mos mandar esta nra. carta en la dha. rra. en os tubimos la q. o bien
y por ella confirmamos y agruamos la dha. ordenanza que se o ha
y n. corporada. para que en quanto nra. nra. y Voluntad. fuere se goar
de y o nra. lo en ella contenido. y mandamos a los dho. conzelo.
presidente. oydores de las mas audiencias alcaldes alguaciles des
de nra. casa y corte y chancilleria y todos los corregidores asistentes
y otras Justicias e Jueces qualquiera de las dha. rra. de quinqu
cos como de todas las otras ciudades Villas y Lugares de las nra.
reynos y señorios y cada vno de ellos en sus Lugares y Jurisdicciones
guarden y o nra. y agan guardar y o nra. lo en esta nra. carta con
tenido y las Vnes en las otras no fagades ni fagan en de al por algu
na manera se goa de nra. nra. edic. nra. ni de al por algu
camara a cada vno que lo contrario hiziere de al. en la Villa de
Valladolid. a treze dias del mes de Julio año de nra. nacimiento de
nro. salvador Jesucristo de mill e quinientas y veinte y siete años.
= Lo conzelo de la nra. = el licenciado Aguirre = doctor que bara = acua
= Licenciado = martinus = doctor = Licenciado de medicina = yorra
nro. del campo secretario de camara de rra. y catolicas magis
tades La fce. se o nra. y o nra. mandado con acuerdo de los dho. con
zelo. registrada = Licenciado Jimenez = por chanciller Joan
gallode andrada.

Dongheltze por la gracia de dios rrey de castilla de leon de aragon
de las dhas. rra. de seracalen de portugal de navarra de granada
de toledo de Valencía de gallicia de mallorca de ceruilla de cer
dena de cordona de corcega de murcia de saen de las algarues de
algecira de gitabrar de ysla de canaria de las yndias orienta
les y occidentales y las y tierra firme del marrocano señor de
Vizcaya y de molina etc. presidentes oydores de las nra. au
diencias y chancillerias de Vallad. de granada y alcaides de
hidalgos de ellas y otras qualquiera Jueces y personas a qui
en lo contenido en esta nra. carta y provision toca y que de tocar.

En qual
 En qual manera salud y gracia Vniversales y deuci. sauer como norman
 damos dar y d'imo para los otros Vna ma carta y provisiones firmas
 da de nuestra mano sellada con nro sello y referendado de Joan
 de amezqueta nro secretario del tenor siguiente
 Don pelago por la gracia de dios Rey de castilla de leon de aragon de
 las d'as. s'cillas de serualen de portugal de auara de granada
 de toledo de balencia de galizia de mallorca de ceruilla de cerdena
 de cordoua de corcega de murcia de saen de los algarbas de algecira de
 Ribaltrar de las yslas de canaria de las yndias orientales y occi
 dentales yslas y tierra firme del marro ceano arciducque de aus
 tria duque de borgonia de brabant y milan conde de abuzguir de
 flanda y de tirul y de barcelona señores de Vizcaya y de molina
 etc. Por quanto por parte de la Junta de cavalleros hijos de algo
 de la nra muy noble y muy leal ciuidd de guisguicoa nos asido echo
 y relacion que en antegoradas y pobladores de la d'ha ciuidd y de las
 yslas que dellas acien den asido y nro originarias de la d'ha d'ha
 de sangre de descendientes de casa y solares conocidos y portales tem
 da y reputados por nros señores Reyes nros predecesores y
 portales la nra nacion del mundo y que siempre que algunas y d'ha
 para alido al nro fuera de la d'ha ciuidd de castilla y
 an prouado la dependencia de la d'ha solares asido en las nras
 audiencias y chancillerias de nros d'ha portales hijos de algo y
 que precian de ser de lo que les obliga de que se libertan en estos
 Reynos y tan siempre con sus armas en defensa de la nra nacion
 de las naciones estrangeras de otros reynos para acudir con sus
 prouidos como suelen a las partes en que se d'ha hacer la resisten
 cia no admitiendo entrar ningun gueno canotico hijo de algo
 como tan poco se admiten en las oficias Juntas y elecciones de
 las y que en las ocasiones ordinarias de nro servicio de mar
 y tierra a nro servicio la particularidad y efecto con que la d'ha ciuidd
 y las de ella con el estimo de un nobleza han acudido y acuden
 con tanto fruto a nro servicio en que se d'ha en ellas a nro servicio
 enda por lo que alido y en que se d'ha honrradas y estimadas de las
 personas reales como se d'ha y guardando este asi su d'ha que algunas

J
 B

Naturales dependiente de los dhas. sus solares que alen a vivir en
toda parte de los reynos con ocasion de ser algunos de ellos
certados lo molestian congleto maliciosa mente y que entiendo del
reymno señor que aya gloria con ocasion de los mismos y con veni-
entes autendo sacado por parte de la dha. provi. a suplicar lo
manda ser remediarse seruido demandar de que para su remedio
dirigida a la mra. audiencia de Valladolid ordenando que en ella
viesen y ad. ministrasen Justicia cerca de los que la dha. provi. pedia
demanda que no recibiesen agravio ni turbacion de ella
sea que sea sobre ello y que aunque la dha. cedula fue obedida y que
esta por memoria y ordenanza como lo esta entre la dha. de la
dha. audiencia no guerra la guerra a las dhas. molestias y que
los maliciosos suplicando no que para el remedio dello fuere
seruido demandar que los naturales de la dha. provi. que son
origen de la dha. dependientes de casas y solares de los dhas.
mayores como de los otros solares y casas de las Villas Lugares
y tierra de la dha. provi. se declaren y pronuncien por los al-
caldes de villa de algo y ydores de la mra. audiencia de Valladolid
y granada por tales villas de algo en propiedad y posesion
como los son aun que tales villas de algo que fueren los ruidos con
vistos naturales de la dha. provincia y se faltentestigos pecheros
y la vecindad de los padres y abuelos de la dha. de peche-
ros que la Ley de cordova y otras que en razon de esto alen
notubieren ni qudiere tener yntencion de necessitar a los
de algo de la dha. provi. de casa y solar de como seria pronunciar uno
de los en pecheros y obligar lo a que viesen en dha. sus padres y
abuelos y en dha. donde los ay por falta de lo uno y lo otro en la dha.
provi. y que en esta conformidad no se contienda la dha. Leyes
Conellas. se an despachado en las dhas. chancillerias y firmas
tales executorias sin ninguna en contrario y que aunque lo mismo
mismo se ogera adelante con brevedad lo hiciere mas la dha.
mra. por buscar molestias y belaciones particular mra.
al ten noble necesitado como la mra. mra. fueso y oviendo e
visto por orden y comision mra. por el presidente y algunos

Originaria de la dha provey. de quinquen con curragon de las dhas
sus yda. quibus no enbargante la dha ley de com. donas y las demas
que tratara y dize eno. La forma hor dero y estillo que sea de tener
y goardar en el sazer de las dhas y nformacion y testigos que
en ellas an de oír y enbargar que an de tener y aver tenido y eñ
dado. Los testigantes y sus gascadas por no aver lo uno ni lo otro
en la dha provey. de quinquen es y otras quales quier
leyes y rematicas exenciones ordenes y otras y sus testigos
y reynos y enorias y ordenanzas generales y particulares de las dhas
mas audiencias y enbargo de las dhas y quedado aver en con
trario y qualquier clausulas derogatorias que las dhas leyes
y qualquier dellas contengan an que sean derogatorias con
todo lo qual an que para su derogacion se requiera hazer
pues y espeçial mención en esta nra carta diciendo lo a quí
todo por y nserto y enbargado de la dha nra provey. motu y ex
tañencia de nra mano. Lo obrigoamos casamos y anulamos
mos y damos por ninguun valor y efecto quedando en fuer
ca y vigor para en lo demas adelante y para que lo nro dho
tengo cumplido efecto mandamos a los preçidentes de las dhas
mas audiencias y chancillerias de Valladolid y granada
proveyer que entre las ordenanzas de cada una dellas se
ponga un traslado autorizado de esta nra carta y que en
ente alas espaldas de las por fees de las escriuanos de acuer
do de las dhas audiencias como se hizo y cumplió así y echo
segunda y goarde en los archivos que ay en las dhas audiencias
el dho traslado autorizado y originalmente se nra en esta nra carta
de la dha provey. en nra voluntad dada en madrid. a tres de
febrero de mill y seiscientos y ochenta y yo el rey = el conde de em
randa = el licenciado don alvaro de venencia = el licenciado
don francisco menas de venencia nuevo = el licenciado don al
ego de alvete de caro = yo loande amez que es secretario del rey
nro señor La fize escrevir por su mandado y esutada por se
de solob de Verig. cançiller por se de solob de

Provisión por que quando los reyes catholicos acian echo las
leyes que se han de la granancia de los indios en esta execucion de las
personas de la dha. grovia. como las dhas. se debiera particular y raras
en ellas y por que aun que se dice verdad que en la dha. grovia. de qui
puzca no se pagaron vechos ni debieron distinciones de ofi. para pro
nar las dhas. personas de las que se conocidas y regulacion y me
morias y otros actos y calidades por las quales se dice en quida en
era bido de algo de la que en la dha. grovia. se cuenta y queda de estas
agora las y dhas. de los descendientes de aquella grovia. no se ha
sido que la naturaleza de la dha. persona sin mas atributo de no
bleza bastase para hazer y dhas. de los descendientes y por
que aunque de la grovia. de la dha. grovia. de España
fueron y puesto que la naturaleza de aquella grovia. tubiesen esta
calidad. de bido de algo y acordase de los descendientes
por las razones que entonces se dio en origen y de la defenza
de la fe y de aquella tierra contra las moras no corria ni govia. co
rrer agora la misma para que todos los de aquella grovia. quedon
sin distincion de esta calidad. que a mandado los primeros
descendientes por que con el comercio y vecindad. de otras nacio
nes. se causan. natura. de en ella algunas familias no
como si las y aun se pudiesen que con el discurso de tiempo
se repartian por diferentes partes de estos reynos. y por ser
de un modo y govia. ignorandose por esto suprimido era
remido. por de los antiguos originarios de aquella grovia. de
manera que casi como era suyo que los primeros. se les goar
dase. su antigua calidad en lo era que se comunicase a to
dos los naturales de aquella grovia. como quiera que en quier
no acian rrazon. para que con todos se debiera y en la misma co
sa y por que el cielo y tierra no dan ni podria dar la y dha. de
de un modo sino la calidad. de las personas. y por esta via se
da una esto a la tierra que con solo pronar ^{la} naturaleza de las
ten drían lo mismo quales quiera que tubiesen de ella de un
quiera calidad. que fueren aunque se faltasen las partes y meritos

7
Se diferenciaren de los demas y por que estos eban para los q
avian de venir en las mas proff. e era de mucho dano para las
ciudades y villa de las q se queriendo libras de derechos q se queriendo de
finion de oficio no se venia de mas. e averse mandadas por las dhas
proff. q se de y go alare a todos en agravia de los antiguos no
bles y accion q se tenian conocidos y por que entodas las proff. y
ciudades avia diferencia de criados aunque con diferentes non
bres pero que eran de un mismo oficio lo que las conservaba y da
va estimacion principalmente y por esta via se quitaria esto.
de la proff. haciendo los criados de la go alare contratado de derechos
buena costumbre politica y por que resgo de los que viviendo
en castilla pretendian por descendientes de naturales de aquellos
proff. de las dhas de sangre hera de grande y convenientemente man
darse como se mandava como se mandava generalmente que se quisiese
a si con quanto proff. se de descendientes de los por que siendo
tantos los naturales de las dhas y un numero de la cantidad
de la dhas de sangre por esta via que se de enochos tan antigu
os pretendian con los testigos de otras de la de con denonias
de naturales de la proff. se declara de por los de la go y prete
diendo lo mismo el señorio de Vizcaya al qual no se podria
negar por la conveniencia a ser q se quedarian onbres buenos
pecheros que quidiesen llevar las cargas publicas no se dha
nubiendo estas por la falta de los de la qual resultaria dis
minuere no q se dha como se de de quinto lo que se con
servan y sustentan y por que de esto resultaria que se de
poblaron muchos lugares de los reynos de castilla y repusieron
los naturales de los dhas a la dha proff. mayormente los honores
no conocidos y de el mal de nacimiento sabiendo que tres o quatro
a quatro descendientes q se dha de la dha los suyos el privilegio
y calidad que ellos eran alcançar en su tierra como lo avia enochos
algunos a si a agora y por que seria agravia notorio para todas
las demas proff. de estos reynos solo a que el dha se de privile
gio de dha de naturales como se dha de la dha de solo por razer

En las dhas. serviduras de las demas tan notables en paz y guerra como en la Ley de y Vista y la cada dia por primeros patrimonios de la corona y no era justo que quitásemos en nombrada Vna agravando otros con otro dición de semejanza de veedad en materia de per judicial como la de las y dalguías. suplicándonos mandamos que se revocase la dha. provision y que en las gravancas de y dalguías de los que pretendieren ser descendientes de la dha. provi. de quipuzcoa se guardase lo que el dho. por derecho y por leyes nras. se oquiere aver guardado asta agora de la dha. y dición. Por dho. modo mandaron dar traslado a la parte de la dha. provi. de quipuzcoa y lo de Vergara en su nombre por petición que presento respondiendo al contrario presentada dho. querin embargo dello de uiamos mandar se guardase y cumpliere y executase la dha. nra. provision como en ella se contenia por que el dho. nro. fiscal no era parte para lo que pretendia ni lo que dha. contra decir auiendo se dado per nos y despachado en la forma que estava al que y en relacion y dho. se auia de estar sin que se pudiese y ngnar la dho. nro. fiscal y por que los primos fundadores y pobladores de la dha. provi. Villas y lugares della auian sido notorios hijos de algo de sangre de casas y solares conocidos y auian sido y eran todos los que de los descendientes y que eran originarios de la dha. provi. y portales auidos y tenidos y comunmente reputados por nos y los señores reyes nros. predecesores y por todas las naciones del mundo y en conformidad de este todo lo que siendo originarios de la dha. provi. auian salido auer fuera de ella a qualquier Villas y lugares de estos nros. reynos auian sido tenidos y reputados por hijos de algo notorios de sangre y solar conocido y declarado portales y en numerables executorias en los pleytos que auian ofrecido sobre sus y dalguías solo con prouar el ser originarios de la dha. provi. descendientes de tales por lineas de varon y por que en son al

4

Y conseruacion desta calidad y nobleza nunca los originarios
de la dicha grovi. auian admitido entre si ninguno que no fuere
notorio hidalgo ni admitan en sus ofiços Juntas se. ciones de
ellos ni enpre suantia continuada y continuada en la dicha grovi. y
Villas y lugares de ella su original y antigua calidad. sin que en esto
pudiere ni pudiese obscuridad. ni ofuscacion por merced de otras
naciones ni por otra causa alguna y por que como se prouaria ser
una casa y familia particular de notorios hidalgos de alto desayre
sin mas actos y reputacion mas antiguos como en la en su favor
toda la dicha grovi. y con esto los descendientes de la tal casa solar
aga consolo por sus la dencia de ella e rancemidos y declarados por
hidalgos de alto desayre y tal vez conegido del mismo a ser de y como
por mayor que esta de la dicha grovi. Villas y lugares de ella eran
solar conegido de notorios hidalgos de alto desayre. auian de ser teni
dos y declarados y riales todos sus originarios y los que prouieren
por descendientes de ellos como no era atribuir la antiguedad de sus
predecesores y eterna de la dicha grovi. sino a su nobleza de lo que elacion
y fundo de sus y originarios de ella como en las casas solariegas
nos atribuyva la antiguedad a las mismas casas sino a los dueños
de ellas y sus descendientes y por que lo contenido en la dicha grovi
son eterna fundado en su justicia y el declararse asera para que cosa
tan notoria pudiese reducirse a pleito y que lo que era llano por dene
do no se pudiese en duda y por que siendo como era esta calidad de gro
via de la dicha grovi. y originarios de ella gozaua todas las rrazones
de las por parte del dho nro fiscal. La dha nra provision como en ella se
contiene y se ficiese a prouar lo necesario. Visto todo por los del
nro consejo y con nos consultado fue acordado que de viamos man
dar de rreria nra carta para vos en la dha rrazon y restuuiamos lo que
bien por la qual vos mandamos que le ayte la dha nra carta y grovi
son que de rreus ha y rre corporado y la goar dai y con rre plays goardary
cumplir y executar en todo y por todo como en ella se contiene con
declaracion que lo que se mandado que la dha nra provision ay de
tener y tenga efecto para adelante y no para ningunos pleytos de y

Y algunas en que sea van de espachado executorias de la datta de la
dicha provision por que en esta no se de dar lugar que se vuelva
a litigar = y en quanto a lo que en ella se dice en favor de los origina-
rios de la dicha provi. de qui quisco se contiene de sus antiguas pobla-
dores de tiempo memorial y que los que Vieren y de ellos asuspa-
dres o abuelos de otra parte a saber de ad. se allera y an. si de des-
tos o de fuera dellor. y an de probar en las tierras de donde salieron
sus parados sus y algunos conforme a lo que en las dhas. sumaturas
seza. se averiguare y que a los Vecinos y moradores de las Villas y luga-
res de estos mis. reynos que pretendieren probar sus y algunos por antigu-
os originarios de la dicha provi. de qui quisco no les basta probarlo en los
dhas. lugares donde residien y residieron Portingos de oydos de tener
fatal dependencia: sino que loayan de averiguar al casar y luga-
res y partes de la misma provi. de qui quisco de que pretendieren de-
pender y de donde lo qual mandamos que asi se haga y guarde y
cumpla y execute y nro. S. lo cumpliere aora y adelante p.
siempre e para siempre en cargo de los que los seridos mis. residentes
y oydores de la dicha ma. chancilleria de Valladolid. nos y reformas
tes en racion dello y de lo dicho y alegado por dho. moresca de dho.
enferma a quatro dias del mes de mayo de mill e seiscientos y diez
años = yo el rey = el patriarca = el licenciado don diego fernandez de
alarcón = el licenciado don b. ande con = el licenciado don diego al-
drete = el licenciado antonio bonas = licenciado martin fernandez
portocarrero = yo el secretario y secretario de breves mis. S.
La fize escrevir y por mandado registrado bartolome de portega
guera por chanciller bartolome de porteguera.

En la ciudad de Valladolid a diez dias del mes de febrero de mill e seis-
cientos y treinta e nueve años estando presentes y oydores de
la real chancilleria del rey mi. señor en acuerdo general. Ley la provi-
sion real desta otra parte y relacion de ynforme que en su virtud se
hizo a su magestad y señores del congreso y contracion. que el voenel por su f.
cal. de que demandando dar traslado a la provi. de qui quisco y a sus requeridas
y a quienes lo visto entendido y la sobre carta de la dicha real provision la
obedecieran con el respeto devido y así se non. que se go ar. d. e. y cumpla
lo que en esta parte de en sus reales provisiones mandado que para tengamos

111

2

Cumplido efecto segonda en el libro del acuerdo Vntrante de la promisi-
on contra diuisiones y rrespuestas a ella dadas y otro en el archivo del yn-
fante dello y ogar par de la bega secretario de camara de tarre real audien-
cia y chancilleria que go el oficio de la acuerdo de la lo firme gaspar de la bega
Encunplimiento de lauto de arriba yo el dho gaspar de la bega escri-
uano de camara de tarre real audiençia y chancilleria y de la acuerdo de
la puso en el libro del acuerdo Vntrante Lado del dho auto y a otro pro-
uision hize sacar y a que otro traslado para el archivo del dho auto
do y en fee dello lo firme en la villa de Valladolid a doce de abril de mill y tres-
cientos y treinta y nueue años gaspar de la bega

Nos los escrivanos reales y publicos del numero desta ciudad de
de Valladolid que aqui firmamos y signamos certificamos y da-
mos fee que gaspar de la bega de quien el auto y la certificacion de
otra de la antecedente estan firmados es escrivano de camara
de tarre real audiençia y chancilleria de Valladolid y al presente
go el oficio de secretario de la acuerdo de la dha tarre real audiençia
y a otro mismo Ladoamos de quel letra del dho auto de diez de febre-
ro deste año y las dhas firmas que dize gaspar de la bega son de
su misma letra y firma que a costumbre haer y que a los autos y
crituras que pasan ante el rro dho seada do y da entera fee y credi-
to en su oficio y fuera del y para que dello conste de pedimento de sero-
nimo de Vllbarria ante de la promisi de quinquena en esta corte de
nos la presente en la dha ciudad de Valladolid a diez y seis dias del
mes de abril de mill y trescientos y treinta y nueue años y en fee dello
lo signamos y firmamos = entestimonio de Verdad. bernard de
m. sanjos = entestimonio de Verdad. Joan bautista m. de parra
= entestimonio de Verdad. pedro durango = entestimonio de Ver-
dad. Luis de paucencia

Yo francisco conrigo de aguilera escrivano de camara y de la acuer-
do de la audiençia y chancilleria del rrey nro señor quereri de esta
ciudad de granada do y fee que en ellas en ocho dias del mes de octubre
de este presente año criamos los señores gobernadores y oydores de tarre
real audiençia haciendo acuerdo general por parte de los promi-
sadores h. s. algo de las Villa y alcaldias y Valles de la agruy. de onipuesca

60

Algo della = y en cumplimiento del dho auto hizo sacar dostras
La dha de las dhas reales cédulas y autos de cumplimiento y el
Vno dellas entregue con testimonio delo que se hizo en la dha chanc
lleria para que se pusiese en el archivo de la sala de h^{os} dalgo de
lla y otro queda en mi poder para poner en el archivo de esta real
chancilleria segun que lo referido consta y parece por los dho pedi
mientos y autos a que me refiero y las dhas cédulas originales
con este testimonio de cumplimiento entregue a la parte delos dho
procuradores h^{os} dalgo de las Villas alcañales y Valles de la
dha granad^a a quien quizeca día del presente en granada a veinte y tres
días del mes de octubre de mill y seis cientos y quarenta años
= Francisco curiga de aguillera

Nos los escriuano publicos del Rey mo señor que aqui signamos
certificamos y damos fe que Francisco curiga de aguillera escri
uano de camara de esta real chancilleria de aqui en la firmada de
certificacion y testimonio deste pliego es tal escriuano de camara de
Mayas mismo Loes del real acuerdo y comsolal^{ra} y exerce los dho
oficios y es legal y de toda confianza y a todos los autos y instru
mentos que ante el pasan como tal escriuano de camara y del dho
real acuerdo refer adido y da enteramente y oredito como arriba
e ynstrumentos fijos por ante tal y la firma de dha certifica
cion es la que acostumbra hazer y echar en los demas ynstrumentos
y para que conste dello d^{ho} el presente en esta ciudad de granada
a veinte y tres dias del mes de octubre de mill y seis cientos y quarenta
años y lo signamos = este testimonio de verdad. rrafael de Villamo
ante y fize mi signo = este testimonio de verdad. francisco de churrion
castillo = este testimonio de verdad. pedro lopez de cuellar es
criuano

Concuerda este traslado con las reales cédulas autos y di
ligencias originales que quedan en poder de don san lorenzo
de artega a cuyo cargo esta el archivo de los papeles de esta
maynor le y mayor real granad^a a quien quizeca que para este
efecto me entrego y serace dellas el dho traslado. y corregi

Yndia de andres de aguiar gomez

Andres de aguiar gomez contra V^o en su ciudad de esta villa de
garcera de castilla p^o deudor a cibdad de martin mar
tin de castilla de la villa de medina de rio p^o de
arce de un p^o deudor que como es publico y notorio y no
sufre de honor de sangre y fama y reputacion de padre y madre
y de todos sus antepasados y de esta conocida de notorio y no
p^o de p^o de fortuna que estando en tiempo de la guerra y de los que
pasados e caidos en algunas deudas a cibdad por las cuales conforme
a las leyes reales y p^o deudor se p^o deudor y no cae en la
de las leyes y sup^o que sea dada y informacion de testigos con esta
cion de mis acreedores a cibdad abmpido y sup^o mande libran
me de las p^o deudor y cae en que esto - mandando a los d^o de mis
acreedores a cibdad no executen ni faren executar ni prender
ni p^o deudor y armas y deudas y los venas bienes y reser
dos por las d^o de las leyes reales a los partes por los susos d^o de
a los que por las causas susos d^o de los que se la de p^o deudor
gio de mis acreedores a cibdad que - sobre que p^o deudor con la
de las leyes y concos las de contradiccion de ver y para lo necesario
de las leyes y en forma este p^o deudor - los d^o de los acreedores
de las leyes y de las leyes son los siguientes -

Primera en el d^o de martin mar tin de castilla de la villa de medina de rio p^o de
de la villa de medina de rio p^o de

In nomine domini Amen
Et cum se regere uoluerit
aut hanc aut hanc hanc hanc hanc
de la pientia carnea curruerit
et uice deus pueria fuit et
comperet de campo et regu demora
et de la dea

V. Schwamff

Amemy

V. Ant. de Gussam

Et de la uice de uigara de melzaros
et de la uice de uigara de melzaros
de la uice de uigara de melzaros
de la uice de uigara de melzaros
de la uice de uigara de melzaros
de la uice de uigara de melzaros
de la uice de uigara de melzaros
de la uice de uigara de melzaros
de la uice de uigara de melzaros
de la uice de uigara de melzaros

V. Gussam

V. de la uice de uigara de melzaros

Zunacion de ...
Zunacion de ...
Zunacion de ...

El ...

Don Juan ...
Ante ...

En la villa de ...
De ...
Ante ...
Yo ...
Deseo ...

+ Elhoan ...

Ante ...

Las villas de ... a ... de ... de ... de ... de ...

Thasilea ... de ... de ... de ...

de ... de ... de ... de ...

de ... de ... de ... de ...

de ... de ... de ... de ...

de ... de ... de ... de ...

de ... de ... de ... de ...

de ... de ... de ... de ...
Antem
Felipe m[er]ced
debranga

de ... de ... de ... de ...

de ... de ... de ... de ...

de ... de ... de ... de ...

de ... de ... de ... de ...
Felipe m[er]ced
debranga

de ... de ... de ... de ...

de ... de ... de ... de ...

de ... de ... de ... de ...

de ... de ... de ... de ...

de ... de ... de ... de ...
Felipe m[er]ced
debranga
de ... de ... de ... de ...

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter. The text is dense and spans most of the page. It appears to be a formal communication, possibly a petition or a report, given the use of terms like 'señor' and 'señalado'. The handwriting is somewhat faded and difficult to decipher in many places.

[Signature]
A large, stylized signature in cursive script, possibly reading 'Antonio de...' or similar. It is written in dark ink and occupies the lower left portion of the page.

[Signature]
A second signature in cursive script, located in the lower right quadrant of the page. It is more compact than the first signature.

NOV 14
1731

L

Martin Gonzalez de Heredia, Sindico procurador general de la villa de
de las Caldas y de los valles desta Villa de Bergasa Respondiendo
a un pedimento que suplican por Gaspar de Aguirre Gomizosta y Domingo
de Aguirre Gomizosta. Joseph de Aguirre Gomizosta y sus
hermanos y semejanotificados como al dicho Sindico y pretenden ser
admitidos a la vecindad y honores de esta dicha Villa y lo demás
que contiene la dicha petición. Sutor. Suplico Diego Gualbes
de las Caldas. Lo que piden por lo siguiente - Lo primero lo
general y favorable y por los defectos de parte de ellos y forma
de otro. Seneca que los dichos señores sean hijos de la villa
y de las Caldas. De las Casas que suponen niellas son señores
y no tienen las Calidades. Que disponen las ordenanzas de esta
villa noble y muy leal ciudad de Bergasa. No tiene a su pretension
la prescripción del derecho que tiene. Amí contradicción = lo
otro por ellos ni sus parientes. Amí estado en posesión de
ellos de la villa ni sus parientes. admitidos a honores algunos = lo
otro por esta villa no tiene necesidad de más vecindad
de los que tiene = por tanto y lo demás favorable al Compañero
de Bergasa y mundo. Como de sus dichos y sus conuertos
y para el otro

En la villa de Bergasa a 15 de mayo de 1577

2

Pedro de las Juntas de Aguardiente de caña
por su nombre de su hermano Juan de las Juntas
de Aguardiente de caña. Atilo por su nombre de su hermano
Manuel de las Juntas y su hermano Caballero de la orden de
Santiago alcalde ordinario de la villa de Villavieja
Cordoba. Acunio de otulas de mill y setenta y ocho años

Andrés Manuel
de Burgos y Ondarza

Adm

Carta de la Coroba

Madre de la Virgen de la Merced de la ciudad de Sevilla
noto que lo pasado de su hermano de Aguardiente de caña
por su nombre de su hermano de Aguardiente de caña
Jorge de Aguardiente de caña y su hermano de Aguardiente de caña
nos y de la gloria de Dios

Carta de la Coroba

Doña Juana de
Aguardiente de caña

Doña Juana de Aguardiente de caña por su nombre
de su hermano de Aguardiente de caña y su hermano de Aguardiente de caña
de Aguardiente de caña y su hermano de Aguardiente de caña todos mis
hermanos otorgo y doy poder a cumplido como de derecho
de Aguardiente de caña necesario a don Juan de Aguardiente de caña de la villa
de Aguardiente de caña en su nombre y de los otros mis hermanos
fija ante el notario de la villa de Aguardiente de caña y tratamos
lo que en nuestro nombre y de los otros mis hermanos Caballeros
de la villa de Aguardiente de caña procuramos en su nombre

y presente qualquier ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

San^{ca} de Cebazaray En nombre de Gaspar de Aguirre Comodoro
Francisco de Aguirre Comodoro, Domingo, Joseph, Pedro, Juan
de Aguirre Comodoro todos del Perpetuo En el Pleito sobre
su Libertad publica y galgquia con el Consejo de los señores
caballeros de la Villa de Mejiara y su Ayuntamiento General asir
mandamiento en lo que por omision de dicho y alegado y aguar
is lo perjudicial con claro para el articulo de la prueba pide y
supp. al fin. provea justicia qualapido @

San^{ca} de Cebazaray @

Que hecien por los señores para presidente de ayuntamiento y
del ayuntamiento de Mejiara y Caballeros de la
orden de Santiago de la Real orden de la Villa de Mejiara y
su Ayuntamiento en lo que por omision de dicho y alegado y aguar
is lo perjudicial con claro para el articulo de la prueba pide y
supp. al fin. provea justicia qualapido @

Burgos @

Juan de Cebazaray
Juan de Cebazaray @

Que Vadetur. paradus fetos a Pandicoharag.
Con Suprema como apreciados de caspar de aguiar Lomiz
Contagortigus hermanos y de loga de 8 de 1600

Partu de El arrobani

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

En el dho. de Zaragoza en nombre de Gaspar Andres
 Domingo de Aguirre Gomizorta de Ouzo. Rey m.
 de Aguirre Gomizorta. Con el pleito Sobresuoble
 de dalgua con el conue. de. Caualles fubor dal q.
 de la Villa del Vergara y suyndio procurador
 general de Honre. ago a se Om presentacion
 de las prouincias germicoras en nombre de m.
 Santes. Concitacion Contraria = pido I sup al m.
 Gaspar por presentada. I mande haer publicacion
 della. pido Ius de Cobas y para ello

Gaspar de Chazaray

En virtud de la peticion con las probanzas en el dho. de
 Comanda de Arri. ad el suyndio procurador General de Honre
 de la Villa de Consueuente de dagoorcha la subdualion de las
 p. r. b. n. e. y con el dho. m. n. a. r. i. l. o. m. e. n. d. e. e. l. s. e. n. o. r. d. o. n. d. e. j. o. n.
 que el dho. y. n. i. e. n. a. Caualles de la honre de d. a. n. t. e. r. e. j. o. g. a.
 Caldehoronario de la Villa de Vergara en ella a quatro de no. d. i. e. n. t.
 de m. d. c. c. l. i. i. i. y. s. e. n. t. e. n. a. r. e. c. o. n. o. r. e.

Burgos

a. d. m.
 Martin de Leoribar

Noticia

En la Villa de Vergara dia m. d. c. c. l. i. i. i. y. s. e. n. t. e. n. a. r. e. c. o. n. o. r. e.
 Sancho de Aguirre y otros de uno a la p. r. e. s. e. n. t. e. n. a. r. e. c. o. n. o. r. e.

Il m. p. di ...
generale ...
con ...
...

...
...

...

Jan. de Cebagary Co. Dombred Caspar de Aguiore
 Gomez corra Manes de Aguiore Gomez corra Domingo, Jose
 Pedro, Martin de Aguiore Gomez corra C. El glibo
 sobre la Verdad y Obediencia y su Dignidad con el Convento
 canallero de San Pedro de Vallilla de Merpara y su Indico
 procurador general para mayor justificacion y Sagreten
 sion de sus derechos ante el Sr. presentacion de Sta.
 Catalina de la Corte de Justicia ordinaria de la Villa
 de Ancha por Pedro y Domingo de Manuel Herman
 nos Legitimados de Maria de Manuel Madre Legitima
 de don Gaspar de Ancha de don. aya por presentada
 y que el presente Ceruidano de los Señores Abautimios
 de los parroquiales de Vallilla saque y ponga en el
 auto de las cosas de bautismos y casamientos que por
 el enlaren que a Justicia que se pide con costas
 para ello etc.

Otro si ha de presentacion de testimo
 nio de don. Gaspar de Aguiore de don.
 Gaspar de Aguiore de don. Gaspar de Aguiore
 de don. Gaspar de Aguiore de don. Gaspar de Aguiore
 de don. Gaspar de Aguiore de don. Gaspar de Aguiore

Jan. de Cebagary

Describido de la presente el Abad y convento de San Pedro de Vallilla
 procurador general de los monjes de esta villa y con su aya
 y del presente etc. saque con publico y ponga en el auto
 de las cosas de bautismos y casamientos que por el enlaren que a Justicia que se pide con costas
 para ello etc.

Burgos

Juan de Aguiore
 Juan de Aguiore

Noticia de un ynterdictio

En el nombre de Dios Amen
Yo el Rey por mandado de su Magestad
Yo el Obispo de Salamanca
Yo el Abispo de Zamora
Yo el Obispo de Segovia
Yo el Obispo de Valladolid
Yo el Obispo de Leon
Yo el Obispo de Oviedo
Yo el Obispo de Astorga
Yo el Obispo de Compostela
Yo el Obispo de Tordesillas
Yo el Obispo de Salamanca
Yo el Obispo de Zamora
Yo el Obispo de Segovia
Yo el Obispo de Valladolid
Yo el Obispo de Leon
Yo el Obispo de Oviedo
Yo el Obispo de Astorga
Yo el Obispo de Compostela
Yo el Obispo de Tordesillas

En el nombre de Dios Amen
Yo el Rey por mandado de su Magestad
Yo el Obispo de Salamanca
Yo el Abispo de Zamora
Yo el Obispo de Segovia
Yo el Obispo de Valladolid
Yo el Obispo de Leon
Yo el Obispo de Oviedo
Yo el Obispo de Astorga
Yo el Obispo de Compostela
Yo el Obispo de Tordesillas

Yo el Obispo de Salamanca
Yo el Obispo de Zamora
Yo el Obispo de Segovia
Yo el Obispo de Valladolid
Yo el Obispo de Leon
Yo el Obispo de Oviedo
Yo el Obispo de Astorga
Yo el Obispo de Compostela
Yo el Obispo de Tordesillas
Yo el Obispo de Salamanca
Yo el Obispo de Zamora
Yo el Obispo de Segovia
Yo el Obispo de Valladolid
Yo el Obispo de Leon
Yo el Obispo de Oviedo
Yo el Obispo de Astorga
Yo el Obispo de Compostela
Yo el Obispo de Tordesillas

Yo el Obispo de Salamanca
Yo el Obispo de Zamora
Yo el Obispo de Segovia
Yo el Obispo de Valladolid
Yo el Obispo de Leon
Yo el Obispo de Oviedo
Yo el Obispo de Astorga
Yo el Obispo de Compostela
Yo el Obispo de Tordesillas

En el día de San Juan Bautista de este presente año de mil e setecientos e ochenta e tres años
 yo el Bachiller Don Pedro de Calera Comisario de la
 Real Audiencia de Navarra. Su Real Cédula de
 fecha de diez e cinco de Mayo de este presente año
 de mil e setecientos e ochenta e tres años. En virtud de la
 qual se le ha mandado que se ponga en ejecución lo
 contenido en ella. Y para que se cumpla lo
 mandado en ella. Yo el dicho Comisario de la
 Real Audiencia de Navarra. Su Real Cédula de
 fecha de diez e cinco de Mayo de este presente año
 de mil e setecientos e ochenta e tres años. En
 virtud de la qual se le ha mandado que se ponga
 en ejecución lo contenido en ella. Y para que se
 cumpla lo mandado en ella. Yo el dicho Comisario
 de la Real Audiencia de Navarra. Su Real Cédula
 de fecha de diez e cinco de Mayo de este presente
 año de mil e setecientos e ochenta e tres años.

En el día de San Juan Bautista de este presente año de mil e setecientos e ochenta e tres años
 yo el Comisario de la Real Audiencia de Navarra.

Yo el Comisario de la Real Audiencia de Navarra. Su Real Cédula de
 fecha de diez e cinco de Mayo de este presente año
 de mil e setecientos e ochenta e tres años. En
 virtud de la qual se le ha mandado que se ponga
 en ejecución lo contenido en ella. Y para que se
 cumpla lo mandado en ella. Yo el dicho Comisario
 de la Real Audiencia de Navarra. Su Real Cédula
 de fecha de diez e cinco de Mayo de este presente
 año de mil e setecientos e ochenta e tres años.

Yo el Comisario de la Real Audiencia de Navarra. Su Real Cédula de
 fecha de diez e cinco de Mayo de este presente año
 de mil e setecientos e ochenta e tres años. En
 virtud de la qual se le ha mandado que se ponga
 en ejecución lo contenido en ella. Y para que se
 cumpla lo mandado en ella. Yo el dicho Comisario
 de la Real Audiencia de Navarra. Su Real Cédula
 de fecha de diez e cinco de Mayo de este presente
 año de mil e setecientos e ochenta e tres años.

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

En el nombre de Dios Amén
Yo el Rey por el Rey y por el Rey
Yo el Rey por el Rey y por el Rey

Joan de Lanuza Jureado del Rey nro Sr. y del Reino?
y apuntamiento de la Villa de Vergara doyle
que en el dicho Reino de Navarra no es
de la dicha villa que esta en el Archiducado de
a la dicha Razon que se dio abajo. que en la villa
y pie de la lista es en la forma siguiente.

Lista que los señores albe y Regimiento desta noble y
real villa de Vergara de la muy noble y muy
real Provincia de Guipuzcoa. acen con forma de
el Pretado en junta m. general del día
de veinteyo de mayo de mill y seiscientos treinta
y cinco de todos los vecinos Qualleros. nobles hijos
dijos de la dicha villa y su jurisdic. que son y estan
y deuen ser admitidos por capales paratener los oficios
nobles de la Republica y para todos los mores. epen
ciones y prerrogativas de la dicha villa y su jurisdic.
del origen y descendencia de cada uno es en la
forma siguiente

Andrés de Arribe hijo de Andrés dueño de la casa
de como costa y descendiente de la casa de las
de Arribe de Arribe

Martin de Arribe como costa su hermano
y en la dicha forma hicieron los dichos señores albe y
Regimiento cada lista de todos los dichos vecinos Qualleros
de la dicha villa y de sus hijos y de sus nietos que
que legitima mente deuen ser asentados. se viesen
omitidos se asentaran adelante en este libro y los
y firmaron los queavian en Vergara y Arribe de
Julio de mill y seib. y treinta y cinco años
y niñotege de costa don fran. de Alcala
Joanchoa de Roma Galaxia = Joan de Lanuza

de doctores y segunical = Andres de, rasta =
domingo el = milota = Andres sac = se, puse =
santemi = Andres de. Bezevina =

Guasada Este = En la guerra de las
y que ella lista que esta en el dho libro = y
doy fee asimismo que a punta m, cerca =
del dho dia quimeras de julio de mill = y seis =
y treinta y cinco. auendose visto = y de
cada lista de los nobles hijos de los señores
y se dio por bien y justificada m, cerca. como
gozel de Cristo contra = y de pedimento del
dho Andres de Avise como consta de lo que
dome al dho libro de el presente en cada una
de las partes a veinte de septien de mill
mill y seis y quarenta años = y sigue

In testimonio  A Verdad
Juan de la Cruz

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

Yo fago el señor alcaide de Segura de la frontera de Castilla

En la villa de Anguila. Yo fago el señor alcaide de Segura de la frontera de Castilla. Yo fago el señor alcaide de Segura de la frontera de Castilla.

Provincia de
Don. D. de
Vnasue

Yo fago el señor alcaide de Segura de la frontera de Castilla. Yo fago el señor alcaide de Segura de la frontera de Castilla.

Yo fago el señor alcaide de Segura de la frontera de Castilla. Yo fago el señor alcaide de Segura de la frontera de Castilla.

de las cosas de edad de cinco y seis años
 y otros menores. Cuyos nombres se dan en las
 partes. Mismo en las demas siguientes.

2. La segunda pregunta dice que sea que el señor
 Domingo de manue. y Dofna Maria de la Cruz
 Doña. Aquella partera de los litigantes fue el casero
 de Melado. y el Condicion. de la Santa Mada
 y de la Romana. Durante Sumatrimo pubienon
 y por que no por su hijo de los apellidos de manue. padre
 de los litigantes. y por la desconfianza. y por la desconfianza.

3. La tercera pregunta dice que tambien sea que los otros
 Pedro de la M. y Conaplalena de mada haeta. fueron casados.
 Melado. En sus Casas. Racionado. Vida. mada de los
 casados. por su hijo de los apellidos de mada haeta
 y por la fue Reconocida. por la Cruzada. y por la mentada
 y por la.

4. La cuarta pregunta dice que sea que los otros Pedro
 Manue. y Catalina de la Cruzada. fueron casados. y por la ex
 Legitima. Casados. Melado. segun la de la
 Santa Mada. y de la Romana. Durante Sumatrimo
 y por la de los apellidos de los otros. Do
 Manue. y por la que litigantes. y por la Cruzada
 y por la de los apellidos de los otros. y por la Cruzada
 y por la de los apellidos de los otros.

5. La quinta pregunta dice que sea que fue. y que la de
 sea. y por la de los otros. Domingo de manue
 y por la de los otros. al tiempo que sea de los
 de la Cruzada. y de la Cruzada. fue claro de los apellidos de
 de los apellidos de los otros. y por la Cruzada. y por la Cruzada.
 y por la Cruzada. y por la Cruzada. y por la Cruzada.

En su tiempo. que la duena. descendiente de
Las abas casar. = En especial Juan Domingo (pe
dro de Manue Crispada Saguela. Referida y grado
Egocan. En la parte. Lugar. Donde amovado. Ver
uen de todos los naxos. prebominencias. Libertades
de que gozan. Lo que San. Nam. son de la dña. Cali
dades. = siendo admitidos. a los auintam. Leuanta
das de paz. Queria de que como. thee. gozan. lo que
son de la dña. Sabidada. Esto responde.

A la octava pregunta. dice que dice lo que de uso
fione. dno. por veridad. Ello que fue. publico. En tomo.
Publica. y. fama. Comuna. o pumion. por el. Juram.
que tiene. fho. En que se afirma. de fano. Juris.
con el. s. alcalde. = Santo de. Elorriaga. =
En. de. Guregui. = Antem. Andres de. Erecer. =
En. de. Su. m. demon. Terribide. dueno. de la. casa
de. la. vecina. de la. fundacion. de la. Villa. de. Elorriaga.
presentado. por parte. de. la. dña. Domingo. Pedro de. Ma
nue. para. en. el. dño. pleito. quebratan. con. el. concejo. y
sim. co. general. de. la. Villa. havendo. Jurado. En. forma
por. Dña. Una. Cruz. En. forma. siendo. preguntado. del.
interrogatorio. de. lo. siguiente.

A la primera pregunta. dice que conoce a la parte
litigante. Conoce. Conoce. a. Pedro. de. Manue. y. a. la
Linda. de. O. Tada. sumuxer. de. Junta. padre. de. la. dña.
Domingo. Pedro. de. Manue. litigante. = La. Do.
mingo. de. Manue. La. dña. de. la. paz. a. Juan. sumu
xer. sus. a. que. los. pastores. La. Pedro. de. O. Tada. y. Ma
dalena. de. ma. de. la. eta. sumuxer. sus. a. que. los. ma
Jerni. vecinos. que. fueron. = son. de. la. dña. Villa. de. la.

2
E Cortia tiene noticia de la causa de Solares de Manue-
que es esta. En la jurisdiccion de la villa de ^{an} Cortia
Clayaraman. En madalgaeta rita. En su dize de la
villa de angaria. por haver. L. Padi. Cuellas. Cercada
made ellas diuen. su poca. de la de por de
A la general de la ley. di. co. ven. de la de de en esta.
mucho como pacomas o menas. de los de lo. Liti
gante. de lo de con. de la de de. de la de de la de
A la segunda pregunta di. co. que saue. de lo de de
los otros. Domingos de Manue. de la de de de la
por aron fueron. de la de de de la de de de
la santa madre. de la de de de la de de de
monio. de la de de de la de de de
ultimo. de la de de de la de de de
deportacion. de la de de de la de de de
de la de de. de la de de de la de de de
de la de de. de la de de de la de de de
de la de de. de la de de de la de de de

3
A la tercera pregunta di. co. que an. de la de de de la de de de
de la de de. de la de de de la de de de
de la de de. de la de de de la de de de
de la de de. de la de de de la de de de
de la de de. de la de de de la de de de
de la de de. de la de de de la de de de
de la de de. de la de de de la de de de

4
A la quarta pregunta di. co. que an. de la de de de la de de de
de la de de. de la de de de la de de de
de la de de. de la de de de la de de de
de la de de. de la de de de la de de de
de la de de. de la de de de la de de de
de la de de. de la de de de la de de de
de la de de. de la de de de la de de de

5
A la quinta pregunta di. co. que saue. de la de de de la de de de
que Dom. de la de de de la de de de

Pedro de Manuel Clario parado de mill Equien
 co. No ventay no que fue quando ra secundo. En Sal. de
 Azcoitia prouo sunobleca bidalguia Antela Subia por
 don delatada villa. Concontraditorio buicio con el fue in
 dico por General de el ayude Clarado. por de la tra Cal
 da des. de bidalgo de mano bresso. Emardado ad
 mitir fue admitido. algo de los honores. que bennir
 cias de el que gozan. los demas bidos da lgo. de aquella villa
 Camayo a bunalant. Seremite.

Este Artigo a los autos. Sentencias. presentados en fe
 Peito. que parece. Estan signado. de Dom. de el obrade
 que fue en del num. de la villa de Azcoitia que abubo
 bido. el Artigo. Traue que el artimido. En ello es el
 do. Dom. de Manuel de ucto de los litigante. Esbo.
 Responde.

6

La sexta Pregunte bico. Este Artigo que es
 que por las deas. Racones. Jotas. que con suoran. Sordos
 Don. de Manuel. Litigante. por el Emision. Esbo.
 Padre. Saguelos. Enormes. su recomendente. Janso priores
 bidos. Simpos de toda mala. Dica de Judas. Mon. de
 emedidada. ante. Laneta. fe. Equien. por el
 Janso. oficio de la Inguirion. Reprende.

bidos da lgo. Noble. notoria de curia. Tiba de San
 que Inguirion. Reprende de condeme. de pendi
 ente de la ditta. suaga. Para. Mon. de Manuel. En la
 Lapajaran. Enma. banta. por quatro. co. bidos. En la re
 putacion. bairdo. Esbo. de Manuel. Reprende. Inq.
 Encontrano de ella. curia. bidos. Reprende. Casa

8

Algun de diez. Janti. Enma. banta. para. Janti.
 tiempo de las. que aquel. bidos. Reprende. que
 de curia. Janti. de curia. Janti. Janti. Janti.
 que ellos. Janti. abran. bidos. de Janti. Janti.

Esta es la de la causa con indicio de gen.

1. A la primera Pregunta dice que conoce a la parte de
 litigantes. Tiene noticia de las causas de Manue
 en la Audiencia de la villa de S. J. de la Guadalupe
 caeta. La pazaron sita en la fundacion de la
 Azcoitia por abex en la Real Cedula de
 Manue sibien de ella tiene muy particular noticia
 que es de la principal de Capronio y conocidas
 no es a P. de Manue. Catalina de S. J. de la Guadalupe
 P. de la Litig. Ca. Dom. de Manue y Comenda
 de la pazaron. sumaron su abuela Paterno
 Ca. P. de la Guadalupe. Magdalena de madalga
 sumaron su abuelo materno. De la
 bla y comunicas on que en ella. Cada una
 de ellas a Segunda Tiene Esta responde
 A las Generales de la ley dice ser de edad de veintin
 a a los años poco mas o menos. que es copante
 de la litig. y letrean su demas Generales de la
 ley. Este responde

2. A la Segunda Pregunta dice que sabe que
 la abuela Dom. de Manue. Comenda de la pazaron
 fueron mandado. En su testamento y
 velado. Segun borden de la Santa Madre de la
 sia haciendo vida mandado. hubieron por su
 hijos. me aldo P. de Manue y Comenda de
 su abuelo. Reconocieron su abuelo y Comenda
 con fue testando. Este responde

3. A la tercera Pregunta dice que tambien sabe
 que el abuelo P. de la Guadalupe. Magdalena de madalga
 fueron mandado. En su testamento y
 da. segun borden de la Santa Madre de la
 sumaron. procrearon por su hijo y ma
 alado Catalina de la Guadalupe. Esta sacaron

Alimentacion. Fue abida a Ferrida. Comunal
Reputada. Esto responde.

4. A la quarta pregunta dizeo. que el dho. P. de
Manue. Escatrina deo tabla. fueron ansiamos
cassados Melados. En faci. c. leste. Edesumate
m. Pubieron por sus hijos. al. Dom. P.
de Manue. Espozales. Seronaxon alimentacion.
Llamandolos hijos. Nella. aella padre. Ma
dre. Zamrido. Non comun m. Abidos. Remi
dos. Reputada. No responde.

5. A la quinta pregunta dizeo que sabe
esto testigo. que Dom. de Manue abido
paterno. de los dho. Domingo. P. de Manue
Litigante. Año pasado de mil e quinientos. En Venta
Uno que fue quando se abido. En la. de Agaña. Ante
Justicia ordinaria de ella. Ante Dom. de Morbid
Es. del m. que fue de la dha. villa. aqui en. Este testigo
conoció litigo. su dependencia nobleza. de alguna. con el
sindico. del dho. Consejo. de aquella misma. Concor
tradição. Juicio por mt. de la dha. Justicia fue de clarad
como. descendiente. de la dha. Casa. de Manue. por mo
ble. Hi. No. da lgo. de aquella villa. Mandado ad mtra
Todos. los. Oficios. Conme. de que goca. los. que. son. de las dhas
Ciudades. En la dha. villa. de Remite a maior abrida
m. dha. dha. Sentencias. presentadas. En este proceso
que. Han. Signados. de las dhas. que fue. Legal. de
confianza. Esto responde.

A la sexta pregunta dizeo que sabe que los dho. Dom.
de Manue. y. por. mismos. No. dho. su. padre. y.
aquelos. Cademas. descendientes. Son. cristianos. b. de.
simpos. de. toda. la. Poca. de. Judios. mo. no. m. a. i. a. r.
Vletra. sea. Reputada. He. sp. da. ganotario. de. sangre.

Casados Velados segun borden de la carta Madre
delevar durante sumatim hubieron y procrearon
crearon por un hijo de P. de manue (Pontal) de creacion
Reconocieron Sabimantaron llamandole a los de las
llas. padre Imadse Imadse Fue bairudo. Q. temido
comunm. reputado. y lo responde

A la segunda Pregunta dize que en sus mismos saue que el
deotaba. Imag. de madra hasta fueron mandada Imuxer
Lex. casada Velada. y en facie de la. Q. de manue.
m. hubieron por un hijo de la. acatah na de esta la Pon
tal. facianon Reconocieron Fue bairudo. Q. temido
No responde

4 A quarta Pregunta dize que en sus mismos saue que los
de. P. de manue. acatah na de esta la fueron mandados
Imuxer. Lex. Casados. Velados. segun borden de la
sancta madre flexa. Q. de manue. y brearon
procrearon. por un hijo de los de creacion. alor. do. do
m. P. de manue. Usaronado. y crearon. y re
conocen. y son bairudo. y temido. y reputado.
Comunm. y lo responde

5 A quinta Pregunta dize que se acuerda de la de la g.
como por el tiempo. que se cria el apreg. el otro. P. de
de manue. abuelo. paterno. de los otros. P. de
de manue. y en parte. tratando de los de. En la carta.

+ A sexta ante la justicia borden de la de la p.
suos hijos. Ch. de la. y en parte. Incontrados
P. de manue. y en parte. de la. y en parte. y en parte.
La carta de la. fue de la. y en parte. y en parte.
y en parte. y en parte. y en parte. y en parte.
m. de los de. de aquella. y en parte. y en parte.

Yo que el Sr. Juan de Baeta Elomendi abuelo Emateano
 de los Linajes fue diestro de la Regimada de Arizaga en el
 gouernado de las de regara. Esto responde
 A la primera pregunta que se me hizo: todo lo susodicho es la
 verdad publica. Notorio publico y famoso. Como
 comun por el Juramento. f. 50. El f. 50. juramentado con
 el Senor atde. de Arizaga.

Yo el Sr. Juan de Baeta Elomendi abuelo Emateano
 de los Linajes fue diestro de la Regimada de Arizaga en el
 gouernado de las de regara. Esto responde
 A la segunda pregunta que se me hizo: todo lo susodicho es la
 verdad publica. Notorio publico y famoso. Como
 comun por el Juramento. f. 50. El f. 50. juramentado con
 el Senor atde. de Arizaga.

Yo el Sr. Juan de Baeta Elomendi abuelo Emateano
 de los Linajes fue diestro de la Regimada de Arizaga en el
 gouernado de las de regara. Esto responde
 A la tercera pregunta que se me hizo: todo lo susodicho es la
 verdad publica. Notorio publico y famoso. Como
 comun por el Juramento. f. 50. El f. 50. juramentado con
 el Senor atde. de Arizaga.

Yo el Sr. Juan de Baeta Elomendi abuelo Emateano
 de los Linajes fue diestro de la Regimada de Arizaga en el
 gouernado de las de regara. Esto responde
 A la cuarta pregunta que se me hizo: todo lo susodicho es la
 verdad publica. Notorio publico y famoso. Como
 comun por el Juramento. f. 50. El f. 50. juramentado con
 el Senor atde. de Arizaga.

Quinta y quarta años = Anterior Andres de Nerecaban
En Anzusa Ordinario de San Juan de los Rios
Dado auto para que se mande que se libere a la
Villa de Anzusa que se dio para que se libere a la
cerbas

Gaspar de Oximada, Indico prior, gen. de la villa de Anzusa
En la villa de Anzusa que se dio para que se libere a la
que sobre la villa de Anzusa que se dio para que se libere a la
Dize que cupo retener a la villa de Anzusa que se dio para que se libere a la
pomedas, se perpetuo, silencio de condonacion de
cartas, cartas, sepido por lo con. Favorable, con
dem. que se dio para que se libere a la villa de Anzusa que se dio para que se libere a la
otro por que en la villa de Anzusa que se dio para que se libere a la
inguaran, la villa de Anzusa que se dio para que se libere a la
Cetera, por la villa de Anzusa que se dio para que se libere a la
Compania de la villa de Anzusa que se dio para que se libere a la
de la villa de Anzusa que se dio para que se libere a la
conocer facien de la villa de Anzusa que se dio para que se libere a la
a los originales de la villa de Anzusa que se dio para que se libere a la
de la villa de Anzusa que se dio para que se libere a la
trianza, de la villa de Anzusa que se dio para que se libere a la
Dante, de la villa de Anzusa que se dio para que se libere a la
Lo otro por que en la villa de Anzusa que se dio para que se libere a la
Provincia, de la villa de Anzusa que se dio para que se libere a la
Cetera, de la villa de Anzusa que se dio para que se libere a la
de la villa de Anzusa que se dio para que se libere a la

Lo otro por que en la villa de Anzusa que se dio para que se libere a la
de la villa de Anzusa que se dio para que se libere a la
de la villa de Anzusa que se dio para que se libere a la
de la villa de Anzusa que se dio para que se libere a la
de la villa de Anzusa que se dio para que se libere a la

En virtud de las cédulas de S. M. de 1763 y 1764 en virtud de las cuales se mandó que se procediese a la formación de la orden de S. Carlos y S. Fernando para el Reino de Aragón y sus reinos de Valencia y Mallorca.

Y en virtud de las cédulas de S. M. de 1765 y 1766 en virtud de las cuales se mandó que se procediese a la formación de la orden de S. Carlos y S. Fernando para el Reino de Aragón y sus reinos de Valencia y Mallorca.

Enjuntado por el Sr. D. Juan de... que lo ordena
para presentarse ante el Sr. D. Juan de...
por la provisión de la Sr. D. Juan de...
da lgo. de bayas... consejo de...
de... que fue su...
forma que con abrogación...
de...
debe ser admitido...
pero amador abundante...
ala nueva de...
porque...
nacion...
rogatorio...
de...
Sordo...
de...
qu...
hembreras...
guardar...
Chirios...
vivir...
m...
para...
Don...

La Parentada q. atajan...
general de...
para que...

Y aunque como de rruve pide Justicia con el Rey y el Conde de Castella

Y en par de rruve

Concedida a su de rruve y en lo que diere. uno autor
Añorattate. su. p. de Sauregui. Lo p. en ancuola
aonye. de rruve. de m. l. p. de rruve. de rruve. de rruve.
Sauregui. Antonio andrés de rruve y de rruve

Y luego (incontinentemente) Non si que el dho. rruve. a. d. de rruve
de rruve. En nombre de rruve. En nombre de rruve. En nombre de rruve.
que con rruve. para rruve. para rruve. para rruve. para rruve.
En fe de rruve. Domingo de rruve. In f. de rruve. In f. de rruve.

Y la villa de Anzula. concedida de rruve. de rruve. de rruve.
de rruve. de rruve. de rruve. de rruve. de rruve. de rruve.
de Sauregui. al dho. rruve. de rruve. de rruve. de rruve. de rruve.
cion. por el Rey nro. señor. mandado que rruve. de rruve. de rruve.
de rruve. de rruve. de rruve. de rruve. de rruve. de rruve.
dentro de nueve. dias. con rruve. de rruve. de rruve. de rruve. de rruve. de rruve.
por: general de rruve. de rruve. de rruve. de rruve. de rruve. de rruve.
fieri. de rruve. de rruve. de rruve. de rruve. de rruve. de rruve.

Y luego (incontinentemente) Non si que el dho. rruve. a. d. de rruve
de rruve. En nombre de rruve. En nombre de rruve. En nombre de rruve.
que con rruve. para rruve. para rruve. para rruve. para rruve.
En fe de rruve. Domingo de rruve. In f. de rruve. In f. de rruve.

Y luego (incontinentemente) Non si que el dho. rruve. a. d. de rruve
de rruve. En nombre de rruve. En nombre de rruve. En nombre de rruve.
que con rruve. para rruve. para rruve. para rruve. para rruve.
En fe de rruve. Domingo de rruve. In f. de rruve. In f. de rruve.

Primamente por el conocimiento de la parte Reconocieron
 a Lucas de manue di finto. y manue de maeta. y de manue padre
 del Gigante. y a Domingo de manue. y de manue de la pa-
 caran. y manue di finto. Secino de la Villa de Escotia. y a
 Ju. de Normendi. y manue de Eguren. y manue di finto.
 Vecino de la villa de Vergara. y a que los paternos y ma-
 ternos. y a que tienen noticia de las cosas. y a que
 fue. y a que en la Jurisdiccion de la villa de San Sebastian
 de Maeta. y a que en esta villa. y de la de Tapajaran. y a
 en la de Escotia. y a que en Eguren. y a que en la Jurisdiccion
 de Vergara.

Y en primer lugar que el Sr. D. Juan de manue. y el Sr. D. Juan de
 de la casa. y Lucas de manue. y de manue de Maeta. y de Normendi.
 abode. siendo el marido. y manue. y de manue. y de manue.
 belada. y de manue. y de manue. y de manue. y de manue.
 casado. y de manue. y de manue. y de manue. y de manue.

Y a que en que Domingo de manue. y de manue de la
 pajaran. fueron anualmente marido y mujer. y de manue.
 Casado y belada. y de manue. y de manue. y de manue.
 de manue. y de manue. y de manue. y de manue. y de manue.
 de manue. y de manue. y de manue. y de manue. y de manue.

Y a que en que el Sr. D. Juan de manue. y de manue.
 y de manue. y de manue. y de manue. y de manue. y de manue.
 y de manue. y de manue. y de manue. y de manue. y de manue.
 y de manue. y de manue. y de manue. y de manue. y de manue.
 y de manue. y de manue. y de manue. y de manue. y de manue.
 y de manue. y de manue. y de manue. y de manue. y de manue.

Y a que en que el Sr. D. Juan de manue. y de manue.
 y de manue. y de manue. y de manue. y de manue. y de manue.
 y de manue. y de manue. y de manue. y de manue. y de manue.
 y de manue. y de manue. y de manue. y de manue. y de manue.

Latino. de lto. litigante abeindo. en la dha villa de
ay cañia. Clamo demill Equienta. y noventa y no. Ques
no para esta subcondencia nobleca de algua. Sinto con
otra. Justermanos. ante la Justicia ordinaria. de la
dha villa. con el pel rindio della. Queda clamado. por
hombre noble de Sidalgo. de Padre. Jaquelo. y de ven
diente. de la dha casa de manue. por linea de varon
admitido. a los officios ^{co} conseruados. de la dha villa.
que. Respon. a los autos. y sentencias presentadas en se
plerto.

En su auengue lto. de manue. por el quito
dies. a quella y dha. a los dias. copianab.
es. Limpio de toda mania. Raja. de dha. man.
genuam. combatida. ania. santa. fec. g. h. d. s.
dalgo. notoria. de sangre. y propiedad. y por ende
condentes. de la dha. quatro. casas. solares. de ma
nue. Coasta. Lapajaran. Seguren.

En su auengue la dha. casas. de no toron. noble.
de Sidalgo. de sangre. y de la poblacion. de esta may.
noble. y muy real. prouincia. de Segura. y de la. Central.
pues. en. abidas. y. Semidas. Comun. me. de. Repu
blada. de lto. de manue. En. padre. agu
das. de dha. de condencia. y de eda. de la dha.
casas. on. de. Panes. de la. prouincia. donde.
an. m. do. En. ven. an. de. y. nom. adm. tid. a. los.
oficios. p. En. con. de. Sugou. de. En. los. alar
des. a. Santam. y. leuantadas. de pag. y. g. u. a. n. a.
se. les. an. g. u. a. n. a. En. guardan. todo. de. de. m.

honores y preeminencias. y libertades que se le guardaren
esta provincia a los que son de las otras. callada de San
Lorenzo de Guaymas. de diez y siete y cuarenta y siete
años. y tantos. Ego. quemencaron de bono
no. Encontraria. y que tomamos y ponamos a supadref.
y demas. ancianos. que ellos. Comimos. a los ancianos.

En San Juan. Coahuila. a 10 de Mayo de 1763. Yo el
Sr. Don Domingo de Irujo. Jefe de la
Comandancia. presentada. quanto es por el Sr. Don
de examinar. y testigos. que se han presentado.
por parte de Sr. de San Juan. Chiriquilla de Guaymas.
de Saurequi. Lo puse en escritura. a 10 de Mayo de
1763. En San Juan. a 10 de Mayo de 1763. Yo el Sr.
Don Domingo de Irujo. Jefe de la Comandancia.

de Saurequi. Comandancia de Saurequi.
En la villa de Saurequi. a 10 de Mayo de 1763. Yo el Sr.
Don Domingo de Irujo. Jefe de la Comandancia.
Yo el Sr. Don Domingo de Irujo. Jefe de la Comandancia.
de 1000. Jefe de la Comandancia de Saurequi. de la
Villa. para que se le diese. a 10 de Mayo de 1763. Yo el Sr.
Don Domingo de Irujo. Jefe de la Comandancia.

de Saurequi. de Saurequi. de Saurequi. de Saurequi.
Yo el Sr. Don Domingo de Irujo. Jefe de la Comandancia.
Yo el Sr. Don Domingo de Irujo. Jefe de la Comandancia.
Yo el Sr. Don Domingo de Irujo. Jefe de la Comandancia.
Yo el Sr. Don Domingo de Irujo. Jefe de la Comandancia.

Yo el Sr. Don Domingo de Irujo. Jefe de la Comandancia.
Yo el Sr. Don Domingo de Irujo. Jefe de la Comandancia.

ce y bar... de la villa de Anjuola ad.
 Onel ospital de lamag...
 es, q. en de septiembre de mil y...
 dia... a las ocho de la mañana...
 perez de la... al de... de la...
 En el...
 nanue...
 do...
 es...
 en...
 que...
 de...

de...
 luego...
 de...
 biga...
 ne...
 dec...
 cada...
 de...
 dec...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...

La renuncia. Libertades. Honores. que gozando
que han solamente. Sentales. bi. Cunda. go. y Cudi.
ano. bies. ser. sendo admitida. a lo. mientan. seras
cada. de. paz. Quena. go. tra. ficio. de. qu. con. o. ato.
Es. go. can. de. go. go. go. de. la. d. a. a. C. a. b. a. a. d. e. C. a. b. o. de.
ponde. a. la. p. re. g. u. n. t. a.

8. A la misma pregunta. dico. que. he. lo. que. de. una
C. o. n. e. l. a. t. o. D. e. u. e. n. t. e. l. a. r. e. n. d. a. N. o. q. u. e. r. a. u. e. p. C. o. n. t. r. a. r. e. p. o.
P. u. b. l. i. c. a. s. y. C. i. u. d. a. d. e. C. o. m. u. n. o. s. i. n. o. n. p. u. b. l. i. c. a. s.
que. p. e. n. e. f. i. t. C. o. n. q. u. e. r. e. f. i. a. n. o. P. a. z. f. i. a. C. u. n. t. a. m.
C. o. n. e. l. a. t. o. D. e. n. o. s. a. t. t. e. S. a. n. t. o. d. e. B. o. r. n. a. g. a. C. o. r. a. i. s.
J. u. a. n. d. e. J. a. u. r. e. g. u. i. a. n. t. e. m. a. n. d. r. e. d. e. r. e. c. e. y. d. a. n.
C. l. a. t. o. C. u. s. q. u. e. m. d. e. m. o. n. e. s. t. e. n. o. b. r. e. d. e. d. u. e. n. o. d. e. l. a.
C. u. r. a. d. e. B. o. r. a. u. n. J. u. s. d. e. l. a. C. u. r. a. d. i. o. n. d. e. l. a. p. a. r. t. e.
N. e. g. a. r. a. D. i. u. e. n. t. a. d. a. p. o. r. e. l. a. t. o. D. e. l. a. d. e. u. a. n. e.
h. a. u. e. n. d. o. C. u. r. a. d. o. q. u. e. n. d. o. P. r. e. g. u. n. t. a. d. a. a. N. o. s.
n. o. r. d. e. l. a. s. P. r. e. g. u. n. t. a. s. d. e. N. o. s. d. i. c. o. s. L. o. q. u. e.

ente
A la misma pregunta. dico. que. con. o. ce. A. l. a. s. p. a. r. t. e. s.
L. i. g. a. n. t. e. s. C. o. n. o. c. i. a. l. l. o. q. u. e. d. e. u. a. n. e. d. i. s. u. n. t.
S. a. m. a. n. a. d. e. p. a. c. t. a. C. l. e. m. e. n. t. i. s. u. m. u. s. o. r.
C. a. D. o. m. i. n. g. o. d. e. s. a. n. t. e. D. o. m. e. n. s. i. a. d. e.
L. a. p. a. j. a. n. d. i. s. u. n. t. o. C. o. n. o. c. i. a. d. e. l. a. C. u. r. a. d. i. o. n.
D. e. l. a. S. i. l. l. a. d. e. a. y. c. o. r. a. C. a. S. u. d. e. C. u. a. t. a. C. l. o. r.
C. l. e. m. e. n. t. i. s. S. a. m. a. n. a. d. e. E. g. u. e. n. s. o. m. u. s. o. r. d. i.
S. u. n. t. o. J. u. s. d. e. l. a. s. d. e. r. e. g. u. l. a. s. q. u. e. l. o. s. G. o. u. e. r. n. o. H. i. e. n. e.

43

Noticia de las causas de don Manuel de Viana
jurisdiccion de las de S. an de Viana Nra Onda
esta villa de Ayuda. de la de la pagarón esta
Onda de Viana de la de Guren Nra Onda de
jurisdiccion de Viana por un C. de Onda. Concedido
una de ellas este C. de Viana. Este C. de Viana
declaro ser de edad de sesenta y nueve años y no
mas una. Egueno es por un C. de ninguna de las
partes m. l. e. can. in dem. generales. de la
ley

2. Asegunda. Pregunta. dice que fue que el
do. C. de Viana. Pregunta. C. de Viana. C. de Viana
de los do. Lucas de Viana. E. Maria de Viana
P. Maria de Viana. P. Maria de Viana. E. Maria de Viana
siendo. C. de Viana. C. de Viana. C. de Viana
C. de Viana. P. Maria de Viana. P. Maria de Viana
C. de Viana. C. de Viana. C. de Viana
C. de Viana. C. de Viana. C. de Viana

3. Atercera. Pregunta. dice que este C. de Viana que los
do. Domingo de Viana. C. de Viana de la
pagaron fueron C. de Viana. C. de Viana. C. de Viana
C. de Viana. C. de Viana. C. de Viana. C. de Viana
matrim. P. Maria de Viana. P. Maria de Viana
de la de Viana. P. Maria de Viana. P. Maria de Viana
C. de Viana. C. de Viana. C. de Viana. C. de Viana
C. de Viana. C. de Viana. C. de Viana. C. de Viana

A quarta. Pregunta. dice que fue que el
do. C. de Viana. C. de Viana. C. de Viana

W. de Saeta Elomendi y manada del guano (can
 bien fueron Maano. y mueren lexitima. Caudo.
 Melada. Confici edeare. Durante un ario. 1762
 Caon. Proceaxon por sub: Ca le orisma. Saatta
 Manada de Saeta Elomendi. madre delatso B. 22
 Manue. Litigante. y p. Sa reconocien caiaon Salmer
 Caon. Namandole kisa. yella. Padre Amade y p. al
 fue Cas. hauida y temida y comuam. Reputada C. lo.
 Responde

5. A la quinta Pregunta di. co que C. tete tigo. saue y p. y not.
 fue Domingo de Manue y que lo. Paterno delatso (W. de Saeta
 fue Litigante. Claro. de mill y quimienta. Uno yenta y no.
 para a becondarse. En la villa de azcoitia. Yo fu. de alguna
 nobleca. Un pieca. ante la Justicia ordinaria della
 concitacion. del sindaco p. or. General. de la misma villa.
 En contraditio. Curcio fue declarado por noble bil. o. d. al. p.
 Don Esteban b. exo. descendiente. por linea de Saeta de la
 casa Solar. de Manue. y en la villa de Saeta. como
 tal fue admitido. a la Justicia y p. honores de que han
 solamente. gozan los que son de la d. ca. calidad.
 porque C. tete tigo. abito la auto. y senten. Des
 sentada. En este Pleito. que habito C. tete tigo. y
 parece. C. ta. signado. de Domingo de Morbid. C. W.
 del num. de la d. villa de azcoitia. por donde con la
 mas. D. o. tenen. su Verdad. Lo contenido. En la
 Pregunta. C. ello. se permite. A la orabunda

6. A la sexta Pregunta di. co que C. tete tigo. saue

que por las Raciones Referidas. Clotto Ju. de Manue. Litigan
te. por sí mismo. Joratos sus Padres. Caque los. Ademas.
sus ascendientes. son de buena. biexas. Limpia. de Lidia
moros. Nueva mente Conbeatidos. Penitenciada. por
U. randa. Oficio. de la Inquisicion. Ideotra eta
Repuada. - (Thi Corda Jgo. Nobles. notorios de causa
Solar. Ide. angre. Enpuesion. Enpriedad. decendientes.
y dependientes. de la dha. quatro casas. Solares. de Manue
Craeta. Lapazaran. Seguen. por los quatro Costa
dos. Contal posesion. Reputacion. son hauidos. Adem
da. Comun mente. Reputados. sin que Encontramos.
de llo seaya brito. oido menterdido. causa Alguna.
diez. Verde. Treinta quarenta. cinquenta. mas años.
de la parte. aque tiene. memoria. causa. C. de. Jgo. de
oido decia. a su Padre. Otros. ancianos. que llo.
lo mismo abian brito. En su tiempo. Joratos. decia. a
su madre. C. de. Jgo. de. Jgo. de. Jgo. de. Jgo. de.
de

7
A la septima Pregunta dice que en el mismo. caue. C. de.
C. de. Jgo. que la dha. causa de Manue. de la eta. la
pazaran. Seguen. son Solares. de brito. a dha.
nobles de angre. Enpriedad. En posesion de la
Antigua. possadores. de Manue. Noble. Comu.
Sea. Provincia de quipuzcoa. Por quano. y memo
ria. de su fundacion. sino antes. de nado. (Se han
Enpuesion. Reputacion. de sales. de llo. Jgo.
Memoria. de la parte. (C. de. Jgo. de. Jgo. de. Jgo. de.
En su tiempo. Joratos. decia. lo mismo. que la parte.
de sus. contiene. a su madre. Ancianos.

Continuado. Visto. mudo. Oca. Alguna. Cierta. Bien. So.
 supiera. Este. Figo. por. Justicia. que. tiene. La. casa. de.
 Manue. C. por. la. canona. C. omunicacion. que. con. las. otras. tra.
 Referidas. Tiene. la. casa. deste. C. Figo. C. ansim. mo. sa.
 de. que. los. du. nos. Precedora. de. la. d. ba. quatro. casa.
 C. os. demas. de. cerid. e. r. de. la. C. pa. ticu. lar. mente. El.
 dho. C. ur. de. Manue. C. rupa. de. la. C. a. gu. e. los. Referi.
 dos. De. que. de. la. can. al. id. ad. Referidos. an. vido. C. on. ad.
 m. id. C. ita. d. ho. C. ita. de. az. co. ita. y. en. las. de. S. J. C.
 Vergara. C. otro. Lugar. de. esta. Prouincia. donde. an. vido. C.
 on. g. co. a. los. of. i. c. io. s. publicos. C. on. o. r. f. i. c. a. r. de. pa. y. y. gu. e. r. a.
 C. ala. a. l. a. r. d. e. s. Listas. ya. Juntam. e. n. to. C. otro. a. to.
 de. hon. or. i. a. que. C. an. M. am. C. Pueden. C. de. uen. ser. ad. m. i.
 sidos. La. que. on. ta. le. bi. si. do. d. o. l. g. o. C. on. S. i. a. n. o. bi.
 sos. C. que. se. le. aguar. d. o. C. o. d. e. m. a. s. on. o. r. e. s. C. p. re.
 hem. i. n. e. n. c. i. a. s. que. lo. C. a. l. e. s. p. e. r. t. e. n. e. c. e. n. C. a. n. d. i. c. e. n. s.
 P. g. n. a. s. Responde. a. la. p. r. e. g. u. n. t. a.

8

Maxima. Pregunta. d. i. c. o. que. d. i. c. e. l. o. que. a. to. de. n. e.
 Venello. re. a. f. i. m. i. P. a. t. i. f. i. c. o. C. o. s. p. a. r. t. o. y. o. e. l. l. e.
 C. a. m. S. que. re. n. e. S. o. C. u. de. m. o. r. e. S. e. n. o. b. i. d. e. C. u. e.
 de. Sauregui. An. t. e. m. i. a. n. d. i. o. de. r. e. c. e. l. t. a. s.

Atto. Don. de. Manua. r. ca. d. u. e. r. o. de. la. casa. de.
 Manua. r. ca. de. la. casa. que. C. on. S. u. r. r. e. n. c. i. o. n. de. la.
 C. de. Vergara. Presentada. por. el. dho. C. ur. de. Manue.
 abiendo. Curado. C. u. r. a. d. o. P. r. e. g. u. n. t. a. d. o. a. l. P. e. n. o. r.
 de. la. P. r. e. g. u. n. t. a. del. C. o. n. t. r. e. n. e. g. a. t. o. r. i. o. d. i. a. s. de. r. e. g. ^{de}

1. *La Primera Pregunta* digo que como a las partes litigantes. (Tiene noticia de las causas de Manue sita en la Jurisdiccion de la villa de S.^a de Maeta. sita en esta Villa de la de la pazaran. sita en la de Ascotia. El de Cguren. sita en la de Vergara. Conocio a Lucas de Manue difunto. (Marria de Maeta. Conocido sumu^o Pedro de Litigante. (La Donna de Manue (Donna Eva de la pazaran. sumu^o y cada difunto. Peticion de la V.^a de Ascotia. y de S.^a de Maeta. Conocido. (Donna Maria de Cguren. sumu^o y cada difunto. y de la villa de Vergara. su aguelo. (Leciana. Conocido. Responde

declaro su debidad de ochenta y dos años y como mena. (Quero Capaxient edem alguna de las Mileocan. La donna gen de la ley

2. *La Segunda Pregunta* digo que que el otro (D.^o de Manue. (Cib.^o Colecitimo. de los otros de Card de Manue. (Donna Maria de Maeta. Conocido. abido. (El manado. y sumu^o legitimo. Cavador. (Delado. y y faci edervi. (Quero leonaron. (Sabimentaron. (Manando. (h.^o de aella. (Padre. (que gerando. (temido. (Comunido. Responde (La Pregunta

3. *La Tercera Pregunta* digo que el litigo. que en el mismo. (que el otro. (Don. de Manue. (Donna Eva de la pazaran. (fueron. (Manado. (Comunido. (Cavador. (Delado. (segundo. (Ar de la santa madre. (Iglesia Romana

alos honores. y prebendancia de Oficio publico.
de que goza en su patria: los de dago. Con la Villa de Compostela
mas. Sangam. de la Sentencia. Quanto presentada en
este proceso que estan signada de Domingo de la Cruz
que fue ^{no} del num. de la Villa de Argentea. Y el Q
legal. Por que le conoço. e testigo. y Reconoce su letra.
firma y raue. que el Sr. Domingo de la Cruz contiene
en los autos. e el mismo. y el que lo del Litigante
esto responde

6
Mareta requirida aca a este dho. que raue Sr.
Ladras. Racones. Cotas que concurren. Sr. Ca.
de manue. Litigante. por su mismo y su padre. y
aquella. y demas sus ascendientes. Son Cristianos
viejos y limpios. de toda mala Placa de Judios. Moros.
Reconciliada anaa sancta fel. y penitencia de
por el tanto officio de la Inquisicion. Cotas aca
Reprouada. El Sr. Dago noble. Protario de Casa. Lo
Las Caerangue. Inquisidores. Inquisidores. Exco
ente y de govierno de la dha. quatro ca
nas. Sr. de manue. Cotas. Sangam
ante se pasan. por quatro Cotas. Cotas
de la Reputacion. Sr. de manue. Cotas
de la Comunion. Reputacion. Cotas
Creon. de la dha. Sr. de manue. Cotas
Cotas. Cotas. Cotas. Cotas. Cotas. Cotas
quarenta Cing. y quarenta y mas años.
acaba. y que aca este Sr. de manue

1. D. de la casa de...
 Juan de man...
 Juan de man...
 Juan de man...
 Juan de man...

2. De guarda pregunta dho que...
 Juan de manue litigante...
 Juan de manue...
 Juan de manue...
 Juan de manue...
 Juan de manue...

3. De latorera pregunta dho que...
 Juan de manue...
 Juan de manue...
 Juan de manue...
 Juan de manue...
 Juan de manue...

En aquel Latino de Don Juan de Narvaez Litigante fundado
tado de la villa de Vergara en el partido de la segunda de la
causa. De la Respuesta

8.
A la primera pregunta digo que lo que se pide es la ver-
dad publica. Interim publica et fama et comu-
opinion per litigantem quod est in re et in loco et in tempore
sauea lit. de sauea qui et inter causas de re recepta

Clase Simon de la causa en la cavaria de qu-
inta vecino de la de vergara presentado por litigante su
de narvaez litigante para que litigante pleno baunado in
rado quod per jurata al tenor de las preguntas
de Don Gregorio de la segunda

A la primera pregunta digo que se reconoce a las
preguntas quod no est ab actu de narvaez de fronte de re re
de traeta et normenda sumu ca La Demencia de narvaez
Demencia de laparagan sumu ca de fronte vecino
de la jurisdiccion de la villa de aporta per litigante
de traeta et normenda Comaria de Guinea sumu ca de fronte veci-
no de la villa de vergara su agente par ca Comaria
no et normenda de la villa de vergara de narvaez
ita en la jurisdiccion de la villa de vergara per
de traeta ita en la jurisdiccion de la villa de vergara
ita en la jurisdiccion de la villa de vergara per litigante
indiccion de vergara per litigante en ella conca
de traeta ita en la jurisdiccion de la villa de vergara

ponde
a la general de la de vergara de narvaez de re re de re de re de re
que aparente en la jurisdiccion de la villa de vergara

non son bauidas (Premias) q camun m. P. p. p. p. p.
 Egeraue anuimmo que N. N. N. N. N. N. N. N. N.
 Egeraue aque bo. g. d. m. a. d. e. c. e. n. d. i. e. n. t. i. e. s. e. l. l. a. s.
 d. i. a. s. q. u. a. t. o. C. a. r. a. C. a. d. a. m. o. d. e. l. l. a. s. e. r. v. i. d. i. a. s.
 a. d. m. i. t. i. d. a. s. a. l. o. s. o. f. i. c. i. o. s. p. u. b. l. i. c. i. s. m. a. n. t. a. m. l. e. g. i. s.
 t. a. d. a. s. d. e. p. o. s. I. g. u. a. n. a. q. u. e. m. a. s. a. t. o. p. u. b. l. i. c. i. s. d. e. m. o. n. s. t. r. a. t. a. s.
 a. q. u. e. s. o. l. a. m. d. e. u. e. n. r. e. a. d. m. i. n. i. s. t. r. a. c. i. o. n. e.
 s. o. n. t. a. b. e. b. i. s. o. r. d. a. l. g. o. q. u. a. n. d. a. n. d. a. e. l. e. s. t. o. d. e. l. a.
 p. r. e. t. e. r. m. i. n. e. n. c. i. a. s. f. a. n. q. u. e. a. m. l. i. b. e. r. t. a. d. e. s. q. u. e. a. t. o. r. i. t. a. t. e.
 r. e. a. c. t. u. m. b. e. a. n. C. o. n. t. o. d. a. s. L. a. s. V. i. l. l. a. s. q. u. e. p. a. s. d. e. b. a. p. i. s.
 m. i. n. i. s. t. r. a. d. o. n. d. e. a. n. u. i. d. o. C. o. m. V. e. c. i. n. a. D. a. m. i. l. o. a. b. i. t. o. s. e. r. v. i. d. i. a. s.
 C. o. m. C. i. t. e. t. e. s. t. i. g. o. d. e. V. e. i. n. t. e. t. r. e. i. n. t. a. q. u. a. r. e. n. t. a. V. e. i. n. g. u. e. n. t. i. s.
 q. u. e. r. a. n. i. o. s. d. e. l. a. p. a. r. t. e. C. i. t. a. l. e. s. D. a. r. i. o. s. l. a. p. u. b. l. i. c. i. a. s. N. o. s.
 C. i. f. a. m. a. p. l. o. m. i. n. i. s. t. r. a. c. i. o. d. e. c. i. a. C. i. t. e. t. e. s. t. i. g. o. a. n. u. i. d. o. s.
 d. a. s. C. i. m. a. y. o. r. e. s. q. u. e. C. i. t. a. l. e. s. L. a. b. i. a. n. b. i. s. t. a. C. o. r. d. o. d. e. c. i. a.
 a. t. o. r. i. t. a. t. e. s. C. i. t. o. P. a. r. a. n. d. e. a. n. u. i. d. o.

8

A. l. a. s. t. o. m. a. s. q. u. e. g. u. n. t. a. d. i. c. i. o. q. u. e. a. t. o. r. i. t. a. t. e. s. l. a. s. t. a. d. e. r.
 d. a. d. a. s. p. u. b. l. i. c. a. s. C. i. f. a. m. a. l. o. m. u. n. i. o. s. i. m. o. n. p. o. r. e. l.
 C. i. r. a. n. s. q. u. e. d. i. e. n. t. e. s. e. s. C. i. t. o. p. a. r. a. n. d. e. a. n. u. i. d. o.
 C. i. t. o. d. e. l. a. s. t. a. r. g. u. i. n. t. a. s. p. e. m. i. a. n. d. e. r. e. s. e. r. v. a. s.
 C. i. t. o. C. o. m. a. s. d. e. P. a. r. a. n. d. e. a. n. u. i. d. o. d. u. e. n. i. o. d. e. l. a. m. i. n. i. s. t. r. a. c. i. o. n. e.
 s. e. a. l. e. a. n. s. d. e. l. a. v. i. l. l. a. d. e. P. o. y. a. r. a. p. r. e. s. e. n. t. a. d. o. p. o. r.
 C. i. t. o. C. i. t. o. d. e. l. a. s. t. a. r. g. u. i. n. t. a. s. p. a. r. a. C. i. t. o. p. l. e. i. t. o. s. a. d. i.
 e. n. d. e. l. a. s. t. a. r. g. u. i. n. t. a. s. C. i. t. o. p. r. e. g. u. n. t. a. d. o. a. l. l. e. n. o.
 d. e. l. a. s. P. r. e. g. u. n. t. a. s. d. e. l. g. u. b. e. r. n. o. p. a. r. a. n. d. e. a. n. u. i. d. o. d. i. c. i. o. s. a. r. e.

9

i. g. u. e. n. t. i. e. s.
 A. l. a. s. t. o. m. a. s. p. r. e. g. u. n. t. a. d. i. c. i. o. q. u. e. a. t. o. r. i. t. a. t. e. s. l. a. s. t. a. d. e. r.
 p. a. r. t. e. s. l. i. b. e. r. a. n. t. e. s. C. i. t. o. p. r. e. g. u. n. t. a. d. o. a. l. l. e. n. o.

1

1
La demanda que la pregunta se fero y conocio a
Donnige de manue abuelo del litigante (abuelo de
Gaeta. Chomendi. Maria de Guacen su mujer
su mujer mateana. - La Lucia de manue
maria de Gaeta su mujer padre de litigante
quiere tuticía della casa de la Gaeta y de Guacen
y de su hijo La de de Pergara portauera lo budo
en ella diuenci. Peca gesto Responde

2
Ala general de la ley dixos vide budo de venen
do años. poco mas o meno. Equano y pariente del litigante
Mateana la demanda general de la ley

3
Ala segunda pregunta dize que era que el dho. Sr.
de manue litigante. Chib. legitimis de la dho. u
ca de manue y maria de Gaeta Chomendi. de le
y tima muoer budo y proceida. sendo amba
carada y n. faci. e. lerru. y parta. de Reconocieron
cuaron Calimentaron. Lo Responde

4
Ala tercera pregunta dize que aoido decir que el
dho. Lucas de manue Chib. lo legitimis de Don. de
manue y de manue de la papa an. su mujer y su hijo
de

5
Ala quarta pregunta dize que era que el dho. que su
de Gaeta Chomendi. Maria de Guacen y de los
mateana de Sr. de manue. Litigante y su
marido Chomendi. legitimis. Carada. Chel budo
y n. faci. e. lerru. Haciendo vida maridable. No
pou. subido legitimis. a hada manue de Guacen
madre del litigante. y parta Reconocieron. Chel budo
Chomendi. Chel Responde

6
Ala quinta pregunta dize que aoido decir. legitime
mido. en ella publica y notorio. que Reconocieron.

6. Lencia y auto presentados. En este pleito
Ala esta Pregunta dice que sea en el publico (no como que
Nobis lu. de manue. litigante por vi. En padu. Incedi
Entre. co. on. biano. bico. In piodetoda mata. Pa. de. q. eta
Deposada. Ni. lo. da. lo. no. to. no. de. Sangre. da. ascendente.
por la linea materna de la casa solar de la casa de
On. la. villa. de. Anzuola. (En. la. de. bergan. = Tambien
avido. decir que por la linea paterna descendiente de la
casa. Al. de. manue. ro. se. ar. vi. m. no. de. Remite
a. lo. auto. y. sentencias. Refemas. en. la. p. e. g. n. a. n. t. e.

7. ca. de. n. te. Ca. de. la. p. o. n. a.
Ala. et. i. ma. P. e. g. n. i. a. a. n. t. e. que. t. a. m. b. i. e. n. se. R. e. p. o. n. e.
a. l. a. d. i. c. h. a. s. e. n. t. e. n. c. i. a. Ca. de. n. a. Q. u. e. m. a. s. t. a. n. c. e. l. a.
d. i. c. h. a. s. Ca. de. n. a. de. Ma. r. t. a. q. u. e. r. e. n. s. o. n. a. n. t. i. g. u. a. s. s. o. l. a. r. e.
Ca. de. n. a. p. o. l. a. d. a. d. e. l. a. q. u. e. n. o. b. l. e. q. u. e. m. a. s. l. a. p. o.
P. r. i. n. c. i. a. d. e. q. u. e. r. a. s. a. g. e. n. t. e. R. e. q. u. e. r. a. c. i. o. n. b. u. r. d. a. d. e.
S. e. n. d. a. l. a. m. e. m. o. r. i. a. a. l. t. i. m. p. o. r. e. t. a. p. a. r. t. e. = q. u. e. n. o.
d. e. c. e. n. d. i. e. n. t. e. d. e. t. a. l. a. Ca. de. n. a. Al. de. manue. p. o. n.
E. n. s. e. c. e. n. d. i. e. n. t. e. I. t. e. m. E. n. t. e. a. n. u. i. d. e. a. d. m. i. t. i. a. r. a. l. a.

o. f. i. c. i. o. s. p. u. b. l. i. c. o. s. l. e. u. a. n. d. a. s. d. e. p. o. s. I. g. u. e. r. a. s. e. d. e. m. a.
a. l. a. s. a. g. u. e. r. a. s. d. e. n. o. r. e. d. e. u. e. n.
La. Ca. de. n. a. b. e. n. a. a. d. m. i. t. i. a. l. a. p. r. o. v. i. n. c. i. a. d. e. l. a. d. i. c. h. a. s. Ca.
L. i. d. a. d. e. s. q. u. a. r. a. n. d. o. s. e. l. a. t. o. d. a. l. a. p. u. b. l. i. c. a. s. e. n. c. i. a. s. q. u. e.
c. o. m. u. n. i. d. a. d. e. L. i. b. e. r. t. a. d. e. s. q. u. e. a. l. a. t. o. d. a. l. a. s. p. a. r. t. e. s.
q. u. e. m. a. n. d. a. n. q. u. e. n. o. s. e. l. l. a. V. i. l. l. a. V. i. l. l. a. d. e. l. a. p. r. o. v. i. n. c. i. a.
p. r. o. v. i. n. c. i. a. d. o. n. d. e. a. r. r. i. v. a. V. e. c. o. n. s. e. n. t. e. p. o. r. a. l. a. p. r. o. v. i. n. c. i. a.
q. u. e. D. o. m. i. n. o. d. e. m. a. n. u. e. b. i. o. d. e. l. l. i. t. i. g. a. n. t. e. q. u. a. r. a. n. d. o. s. e. l. a. t. o.
C. o. n. s. i. l. l. a. d. e. V. e. r. g. o. r. a. p. u. b. l. i. c. a. d. e. l. l. a. C. o. n. s. i. l. l. a. d. e.

Traeta Normandi ab uel de latoro litigante. quereca
faciendo tamen pceduto de Cnla dca villa Cnla se en
dad de mauso Etale Lapabliam Etiera. Ho. Res. p.
alapegunya

8.

Lastra ma pguar di roque lo que adto es la ser
dad p. co. g. u. u. u. publica. Ho. Etama p. o. m. u. n. i. c. i. p. a. l. i. c. i. t. a. t. e.
p. o. r. e. A. u. r. a. m. q. u. e. t. i. o. n. e. s. s. o. g. l. e. f. i. r. a. m. A. u. t. a. m. c. o. n. e. l.
d. o. r. e. i. z. a. t. a. t. e. T. o. m. a. d. e. P. a. r. a. u. r. i. a. - H. o. D. e. l. a. u. g. u. i. n. i. t. a. t. e.

Aten. Andree de de secey bar
Domingo de manue de norina de su. de maoue m.
p. r. i. m. o. C. n. e. l. p. l. e. n. t. e. d. e. N. e. c. i. n. d. a. d. i. C. o. n. e. l. c. o. n. a. d. o. d. e. l. a.
v. i. l. l. a. G. a. r. p. a. r. d. e. o. c. c. i. r. a. n. d. o. A. u. r. i. n. d. i. c. i. o. p. r. o. c. u. r. a. d. o. s. i. g. e. n. e.
r. a. t. s. a. i. g. e. q. u. e. m. a. n. d. a. n. d. o. s. e. b. e. a. p. o. r. v. m. L. a. P. e. r. s. o. n. a.
m. a. d. i. n. p. r. o. m. i. p. a. r. t. e. a. l. l. a. r. e. q. u. e. a. p. r. o. u. a. d. o. C. o. r. a. m. u.
c. h. a. n. e. s. e. d. e. p. e. n. s. i. o. n. a. s. M. a. y. o. r. e. d. e. t. o. d. a. E. x. c. e. p. c. i. o. n. e. s.
c. o. m. o. C. r. i. s. t. i. a. n. o. P. r. e. s. e. n. t. e. s. i. m. p. o. r. d. e. t. o. d. a. m. u. l. t. a. P. a. z. a.
s. i. s. t. e. d. a. l. g. a. d. e. t. a. n. q. u. e. p. r. o. p. r. i. e. t. a. d. G. a. r. e. v. e. n. i. t. m. e. t. o. s. e.
c. i. p. i. m. o. d. e. D. o. m. i. n. g. o. d. e. m. a. n. u. e. q. u. e. l. e. s. i. g. n. o. s. u. d. e. p. e. n.
d. e. n. c. i. a. C. n. e. l. e. c. a. C. n. l. a. d. e. l. l. a. d. e. a. g. r. i. c. o. r. i. a. C. n. t. r. o. n. a. d. i.
c. o. n. e. l. i. n. d. i. c. i. o. p. u. b. l. i. c. o. d. e. l. l. a. E. l. p. u. a. d. m. i. n. i. s. t. e. r. i. o.
d. o. a. l. a. n. e. c. i. n. d. a. d. i. p. o. s. e. s. i. o. n. e. p. u. b. l. i. c. a. q. u. e. p. o. r. e. l. l. a. m. e. g. u. i.
e. n. t. e. s. e. d. e. c. o. n. a. d. i. e. n. t. e. p. a. r. t. i. n. a. P. e. r. t. a. d. e. b. a. r. o. n. d. e. l. a.
C. a. m. a. S. o. l. a. r. d. e. s. m. a. n. u. e. T. r. a. e. t. a. M. a. d. a. l. c. a. e. t. a. t. e.
G. u. a. n. T. o. r. n. o. u. a. n. t. e. C. n. e. l. d. i. c. h. o. i. m. p. a. r. t. e. t. o. d. a. l. a. y. c. a.
S. i. d. a. d. i. R. e. q. u. i. r. i. t. o. R. e. c. a. v. a. n. t. e. p. o. r. e. l. a. d. i. c. h. o. s.
a. l. a. d. e. c. a. d. a. s. C. o. r. a. m. u. d. e. q. u. e. g. r. a. v. i. t. a. t. e. C. a. u. s. a.
d. e. l. l. a. S. i. s. t. e. d. a. l. g. a. d. e. l. l. a. g. e. l. a. b. o. r. i. n. d. i. c. i. o. n. e. n. o. a.
p. r. o. u. a. d. o. C. o. r. a. M. a. g. n. a. s. a. u. r. i. g. u. e. C. o. r. a. m. u. p. r. o.
u. a. t. o. r. i. o. C. o. r. a. m. u. d. e. p. o. r. q. u. e. p. a. d. C. n. e. l. p. l. i. c. o. a. s. m. i. n. i. s. t. e. r. i. o.
d. e. S. u. g. a. r. G. r. a. u. e. o. r. d. i. n. o. s. i. m. p. a. r. t. e. C. n. e. l. p. e. d. i. c. h. o. s.

Justicia Concordia Conchuro &
 Fracada al p[ro]curador Sindico Com[un]idad de...
 atada al p[ro]curador de la p[ro]p[ri]edad...
 m[er]itos de...
 años de...
 Justicia...
 Estado...
 n[om]bre...
 que...
 Justicia...
 de...
 me...
 dad...
 sup[er]tension...
 Com[un]idad...
 Com[un]idad...
 Lo...
 guardado...
 nancia...
 ad...
 b...
 natural...
 u...
 ap...
 que...
 p...
 Lo...
 a...
 pedido...

El Pliego para la camara de Suma. todo lo qual sea
de entienda sin perjuicio de patrimonio & fisco
Real asi en quanto a la propiedad. como en q. a la ve
sion & Prestamien de sentencias a si lo pronuncio mando
Yo el Rey Licenciado. osaceta & Gallanizagui. fu. de
Luzaguin

Pronuncio de la sentencia desta otra parte por el l. attor
que al pie della firmo de un nombre en la villa de
anguela, a veinte y siete de septiembre de mill e seis
y treinta e quatro años. siendo testigos. Martin de
arteaga fca. fu. Jener. de amurquin bar. & Mateo de
narvarra fca. fu. Jener. de amurquin bar. & Mateo de
esta dha villa. @ fern. andres de recebar en
anguela el dia mes. Cano. ator. & cler. no. fi.
que que la dha sentencia a gaspar de occirondo
Sindico pua general de la villa de esta villa e
que lo dio que lo dio andres de recebar
en anguola el dia mes. Cano. ator. & cler.
dho. no. fi. que la dha sentencia a don.
de manue en nombre de fu. de manue el qual
dijo que lo dio andres de recebar

Yo Martin de El corobarruta en no del Rey
y del num. de la villa de Navarra fca. fu. de
esteban de buenaval & concuerda con el
que queda entre los ph. & recebar
el qual que es ante andres de recebar
dijunto el num. del num. que fue de la dha villa
Yo el Rey & fca. fu. de manue

En testam. de Ver
Yo el Rey & fca. fu. de manue

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

12 orri hutsik

-

12 hojas en blanco

Las presentaciones siguientes se han examinado los testigos que
señalan en el presente de Gaspar de Aguirre conyugado con Dominga
de Aguirre conyugada y de Pedro de Aguirre conyugado con Juana de Aguirre conyugada
y de Juan de Aguirre conyugado con Juana de Aguirre conyugada y de Juan de Aguirre conyugado
ocurren por el presente en el presente de Caballeros de la villa de
Villa de Urduliza y de sus indios procurador general etc

1. D. Juana de Aguirre conyugada con D. Gaspar de Aguirre conyugado
litigantes contra D. D. de Urduliza etc

2. D. Isabel de Urduliza casada con Juan de Aguirre conyugado
y de sus hermanos D. Juan de Aguirre conyugado con D. Andrea de
Aguirre conyugada y de Maria de Aguirre conyugada con D. Juan de Aguirre conyugado
Muger. D. Juan de Aguirre conyugado con D. Andrea de Aguirre conyugada con D. Juan de Aguirre conyugado
D. Juan de Aguirre conyugado con D. Andrea de Aguirre conyugada con D. Juan de Aguirre conyugado
por el presente de Casado y de los de Aguirre conyugado con D. Juan de Aguirre conyugado
Madre Juana de Urduliza conyugada con D. Juan de Aguirre conyugado con D. Juan de Aguirre conyugado
de los de Aguirre conyugado con D. Juan de Aguirre conyugado con D. Juan de Aguirre conyugado
tado y de las de Aguirre conyugado con D. Juan de Aguirre conyugado con D. Juan de Aguirre conyugado
etc

3. D. Isabel de Urduliza casada con Juan de Aguirre conyugado
y de sus hermanos D. Juan de Aguirre conyugado con D. Andrea de Aguirre conyugada
y de Maria de Aguirre conyugada con D. Juan de Aguirre conyugado
por el presente de Casado y de los de Aguirre conyugado con D. Juan de Aguirre conyugado
casado con D. Juan de Aguirre conyugado con D. Juan de Aguirre conyugado con D. Juan de Aguirre conyugado
de los de Aguirre conyugado con D. Juan de Aguirre conyugado con D. Juan de Aguirre conyugado
de los de Aguirre conyugado con D. Juan de Aguirre conyugado con D. Juan de Aguirre conyugado
de los de Aguirre conyugado con D. Juan de Aguirre conyugado con D. Juan de Aguirre conyugado

4. D. Isabel de Urduliza casada con Juan de Aguirre conyugado
y de sus hermanos D. Juan de Aguirre conyugado con D. Andrea de Aguirre conyugada
y de Maria de Aguirre conyugada con D. Juan de Aguirre conyugado
por el presente de Casado y de los de Aguirre conyugado con D. Juan de Aguirre conyugado
casado con D. Juan de Aguirre conyugado con D. Juan de Aguirre conyugado con D. Juan de Aguirre conyugado
de los de Aguirre conyugado con D. Juan de Aguirre conyugado con D. Juan de Aguirre conyugado
de los de Aguirre conyugado con D. Juan de Aguirre conyugado con D. Juan de Aguirre conyugado
de los de Aguirre conyugado con D. Juan de Aguirre conyugado con D. Juan de Aguirre conyugado

5. D. Isabel de Urduliza casada con Juan de Aguirre conyugado
y de sus hermanos D. Juan de Aguirre conyugado con D. Andrea de Aguirre conyugada
y de Maria de Aguirre conyugada con D. Juan de Aguirre conyugado
por el presente de Casado y de los de Aguirre conyugado con D. Juan de Aguirre conyugado
casado con D. Juan de Aguirre conyugado con D. Juan de Aguirre conyugado con D. Juan de Aguirre conyugado
de los de Aguirre conyugado con D. Juan de Aguirre conyugado con D. Juan de Aguirre conyugado
de los de Aguirre conyugado con D. Juan de Aguirre conyugado con D. Juan de Aguirre conyugado

Y si non procrearon durante su matrimonio aiaella
como a Domingo de Delnauie sus hermanos y gemelos
hijos legitimos los cuaron de nono en yalimen
taron llamados los hijos y ellos padre. Y si non procrearon
digan etc

6
Si Saben. Glorioso Domingo de Delnauie herma-
no de la madre Maria de Delnauie madre de los litigantes
litigaron su nobleza y dalgua de la casa de Delnauie
de la villa de Canuola y probaron su descendencia y los
de la madre Maria de las Casas de Delnauie de la
condicion de la ciudad de San Sebastian y de la casa de los de
Otaola de la villa de Coitia de forma y de la descendencia
materna de los litigantes es de esta manera y de las
digan etc y supieron y en lo demas se demuestre a la
y a la casa de dalgua de los de Domingo de Delnauie
sus legitimos de los litigantes etc

7
Si Saben. Glorioso de las Casas de Aguirre de nono de la
de Delnauie y Otaola de donde dependen y descendien los de
litigantes y oras las lineas paterna y materna arriba
de nono de las Casas de Delnauie de los de dalgua y portales
Arriba de nono de los de dalgua y comunmente de los de
de los de diez y siete y veinte y cinco y sesenta y cinco años
y de tanto tiempo de las de memoria de hombres no es en
contrario y de los de los de nono y descendientes de las de las
quatro Casas de nono. En el caso de los de las
prerogativas. Esencias y libertades y gozar
de las de la villa de Otaola como en el caso de los de
que por los de los de dalgua etc

8
Y si non procrearon durante su matrimonio aiaella
como a Domingo de Delnauie sus hermanos y gemelos
hijos legitimos los cuaron de nono en yalimen
taron llamados los hijos y ellos padre. Y si non procrearon
digan etc

Todo día por los otros amados y amigos de esta tierra
 de los linajes de esta mala raza de los de México
 y de otra seta de ignorancia y de penitencia en por el parte
 de Dios de la yniquidad y de la envidia

9

El Juan Bap. de Huallaga
 H. & J.

Que se admita esta carta de enj. a la vez de sercho
 que se las pregunta de los donos de la tamen en la
 de se de que se presentaren por parte de Espana
 de aduana de my corta y de los hermanos concitados
 de los indios procurador general de la Conc. B.
 y ante mí el escriuano que para este fecho me da
 de de la su comunion en forma de los probyoy mandado
 el señor Don Diego Manuel de Burgoyondanza Caua
 Clero de la hermandade de Santiago de Talca de hermandades
 de la villa de Cerros de la abunia y su de
 otubra de my y sacando de su maycho año.

Don Diego Manuel
 de Burgoyondanza

J. de la Cruz
 Capitan de la casa de la Comandancia

Ciraciona l'indico

En la Villa de Huayla de mi maycho año de 1680
 de por de la parte. Cito en esta carta a los señores
 de esta propia persona. Sindico procurador general de la
 Conc. B. de Ballenas de la villa de Talca para
 que se presente a la presente. Al presente a
 de los señores de la villa de Talca. Al presente a
 de los señores de la villa de Cerros. Al presente a
 de los señores de la villa de Cerros. Al presente a
 de los señores de la villa de Cerros. Al presente a

En el qual se acuerda que se den a los dichos señores
de la Villa de ... el dicho subsidio en su nombre
y de la misma forma que se dio a ... de ...
presente mes y año en las fiestas de ... de ...
de la Villa de ... a las nueve de la mañana y se dio
questo a las diez y siete de ... de ... de ...
no acompañado de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ... de ...

En testigo de lo qual yo el dicho ...
de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ...

En ... de ... de ...
de ... de ... de ...

Probanca

En las Villas de Bayama de a
 Lunes veintynueve de octubre del año de mil y seiscientos
 y sesenta y ocho a las nueve de la mañana
 para expedir a pareos gran viechazaray en nombre
 como procurador de Gaspar de Aguirre Comisario
 de su nombre de Andrés de Aguirre Comisario Domingo
 de Aguirre Comisario de Aguirre Comisario y
 de Aguirre Comisario todos hermanos y de Aguirre
 de pasada la aguiñacion y hora echa a mizer de lechundi
 y de los procuradores generales y en parte para lo que fuesse
 expedido de la aguiñacion de la causa de la Rebelion
 de Pedro de Aguirre Comisario presente en para echa de
 del auto promision del Senorial de Comedada. tome y sea
 muni Comisario y por el fuere representado y des
 ponti se establezco de hacho y luego echa de la
 viechazaray para la probanca se pretende haver en nombre
 de sus partes. presente por testigo a don Juan de Aguirre
 Duero de la fama gloriosa de San de Aguirre Comisario de la
 Villa de Arica. de Aguirre de Aguirre Comisario de Aguirre
 por Dios nuestro Senor y de su Oracion de su
 en forma de derecho y el hauiendo echo bien y cumplida
 mente prometido decir la verdad y siendo preguntado
 el tenor de las preguntas. el Interrogatorio presentado
 por el dho gran viechazaray en el Honorable de Bayama.

Comisario
 A la primera pregunta. Dijo que no es debida a la comunicacion
 civil de las partes litigantes. Dijo que no es debida a
 a las generales de la ley de lo que se ha de desentender de
 a los que se comen. y no se parte de ninguna de las dhas
 partes. ni de las. las demas generales de la ley
 A la segunda pregunta. Dijo que este testigo ha de ser
 debida a la comunicacion como persona que a sido y buel
 con la abdicacion de el dho donde es la abdicacion y buel
 y buel en la dho de los litigantes y todos por
 de Aguirre Comisario de Aguirre Comisario de Aguirre

1
 99
 2

Domingo de Aguirre Comizorta Joseph de Aguirre Comizorta
Coata P de Aguirre Comizorta y m de Aguirre Comizorta
todos sus hermanos. Son hijos legítimos de Andrés de
Aguirre Comizorta y de María de Iruña, su legítima mujer
Duenos y actuales de su casa de la casa de Comizorta
por estando ellos casados y belados alij y comomando a
la Santa Madre y gloria. Lo Hieron y procrearon. Al
ellos sus hijos y los aneniado y alimentado y Quonocido
llamandlos hijos y ellos padres y de ellos los sus hermanos
Scallan y buena fama de esta Villa el Sr. llamado andres
de Aguirre Comizorta en Roma en sus aduersos y Notro
llamado Domingo de Aguirre Comizorta. buie casado en la
Villa de metrics. gestos pu sinora en contrario gesto de su padre
3
A la Tercera pregunta de D. J. Garibay. Si se por las dhas
razones. y el Sr. Andrés de Aguirre Comizorta. padre de los
litigantes es hijo legítimo de Andrés de Aguirre Comizorta
y de Francisca de el Sr. barrutia su mujer aguirre Comizorta
es testigo muy bien en muchos años asta y murieron
y fiondo ellos casados y belados alij y comomando a la Santa
Madre y gloria. Hieron y procrearon por subido legítimos
al Sr. Andrés padre de los litigantes y le craron tratam
y alimentaron llamandlos. hijo y el de ellos padre y madre
y como a tal su hijo legítimo. Le duxen y donaron la dha
Casa y casera de Comizorta y opocean. Zarito de el Sr.
testigo sinora en contrario gesto de su padre
4
A la quarta pregunta de D. J. Garibay. Si se por la entera
noticia y bene. y haber oido este Testigo a su padre y
y otros muchos años y el Sr. Andrés de Aguirre Comizorta
Coata. a quello de los litigantes herede de su dñe por la linea
Retada baron de la casa de Iruña de Aguirre y de la dha
de Iruña. Juradico de la dha de ancuola y ante el
hura de esta Villa. asta y se xxviii y al presente y alla
La dha casa formada. gestos muy loxiana. y en la buendad
de la Casa de el Sr. D. J. Garibay de ellos dñe
mujer de el Sr. Andrés de los litigantes herede
hijo legítimo de el Sr. de el Sr. barrutia y de Francisca
de paritena su mujer Duenos. y sonos de la dha de Iruña
de el Sr. de barrutia y de el Sr. de la Villa y en esta primer
Anestade y abito et de el Sr. de el Sr. de el Sr.

D. Plas. abe y los d. h. s. y q. se p. m. con. d. todos los otros
 Anic. hermanos suyos q. se f. d. des. d. s. Son p. h. d. a l. f. s.
 de sangre. de l. d. n. t. e. s. y p. d. n. t. e. s. p. o. n. a. b. a. s. l. i. n. e. a. s.
 p. a. t. e. r. n. a. y. m. a. t. e. r. n. a. de las d. h. a. s. q. u. a. t. r. o. c. a. s. d. e. l. a. r. e. d. e.
 p. a. r. t. e. d. e. l. a. d. i. c. h. a. s. c. o. m. o. t. a. n. d. i. e. n. q. u. e. r. o. n. q. u. e. d. i. c. h. o. s. d. e. s. p. a. d. r. e. s.
 a. q. u. e. l. o. s. d. e. m. a. s. a. n. t. e. p. a. s. a. d. o. s. y. p. o. r. e. l. c. o. n. s. e. q. u. e. n. t. e. t. o. d. o. s.
 e. l. l. o. s. y. l. o. l. i. t. i. g. a. n. t. e. s. l. i. t. i. g. a. n. t. o. s. n. o. t. r. o. s. a. n. t. i. d. o. s. s. o. n. d. i. c. h. o.
 q. u. e. n. o. b. i. e. n. l. i. n. q. u. e. s. d. e. l. d. e. m. a. l. a. d. i. c. h. a. d. e. l. d. i. c. h. o. s. m. o. r. o. s.
 y. d. e. c. o. n. t. r. a. d. i. t. a. d. e. p. r. o. d. i. a. d. a. d. e. p. e. n. i. t. e. n. i. d. o. s. p. o. r. e. l. s. a. n. t. o. s. q. u. e. r. o. s.
 d. e. l. a. i. n. q. u. i. s. i. c. i. o. n. q. u. e. t. a. l. e. s. a. n. t. i. d. o. s. y. s. o. n. a. n. t. i. d. i. s. t. i. n. g. u. e. n. d. o.
 q. u. e. l. o. s. d. e. m. a. s. d. e. p. u. t. a. d. o. s. d. e. n. o. s. y. d. e. m. a. s. d. e. a. y. a. d. i. t. o. s. y. d. e.
 p. u. e. r. t. e. n. d. o. s. d. e. t. r. a. n. s. p. a. r. t. e. y. q. u. e. l. o. s. d. e. m. a. s. l. o. s. d. i. c. h. o. s. p. r. e. s. e. n. t. e. s.
 q. u. e. r. o. s. e. r. e. t. e. n. i. d. o. s. p. o. r. e. l. a. d. i. c. h. a. d. e. l. a. d. i. c. h. o. s. q. u. e. r. o. s. p. o. r. e. l. d. i. c. h. o. s.
 q. u. e. r. o. s. a. t. e. n. i. d. o. s. y. t. r. e. n. e. d. e. l. a. f. a. m. i. l. i. a. q. u. e. r. o. s. p. r. e. s. e. n. t. e. s.

+ Juan de...
 M. A. Lem.

9

10

D. Plas. abe y los d. h. s. y q. se p. m. con. d. todos los otros
 Anic. hermanos suyos q. se f. d. des. d. s. Son p. h. d. a l. f. s.
 de sangre. de l. d. n. t. e. s. y p. d. n. t. e. s. p. o. n. a. b. a. s. l. i. n. e. a. s.
 p. a. t. e. r. n. a. y. m. a. t. e. r. n. a. de las d. h. a. s. q. u. a. t. r. o. c. a. s. d. e. l. a. r. e. d. e.
 p. a. r. t. e. d. e. l. a. d. i. c. h. a. s. c. o. m. o. t. a. n. d. i. e. n. q. u. e. r. o. n. q. u. e. d. i. c. h. o. s. d. e. s. p. a. d. r. e. s.
 a. q. u. e. l. o. s. d. e. m. a. s. a. n. t. e. p. a. s. a. d. o. s. y. p. o. r. e. l. c. o. n. s. e. q. u. e. n. t. e. t. o. d. o. s.
 e. l. l. o. s. y. l. o. l. i. t. i. g. a. n. t. e. s. l. i. t. i. g. a. n. t. o. s. n. o. t. r. o. s. a. n. t. i. d. o. s. s. o. n. d. i. c. h. o.
 q. u. e. n. o. b. i. e. n. l. i. n. q. u. e. s. d. e. l. d. e. m. a. l. a. d. i. c. h. a. d. e. l. d. i. c. h. o. s. m. o. r. o. s.
 y. d. e. c. o. n. t. r. a. d. i. t. a. d. e. p. r. o. d. i. a. d. a. d. e. p. e. n. i. t. e. n. i. d. o. s. p. o. r. e. l. s. a. n. t. o. s. q. u. e. r. o. s.
 d. e. l. a. i. n. q. u. i. s. i. c. i. o. n. q. u. e. t. a. l. e. s. a. n. t. i. d. o. s. y. s. o. n. a. n. t. i. d. i. s. t. i. n. g. u. e. n. d. o.
 q. u. e. l. o. s. d. e. m. a. s. d. e. p. u. t. a. d. o. s. d. e. n. o. s. y. d. e. m. a. s. d. e. a. y. a. d. i. t. o. s. y. d. e.
 p. u. e. r. t. e. n. d. o. s. d. e. t. r. a. n. s. p. a. r. t. e. y. q. u. e. l. o. s. d. e. m. a. s. l. o. s. d. i. c. h. o. s. p. r. e. s. e. n. t. e. s.
 q. u. e. r. o. s. e. r. e. t. e. n. i. d. o. s. p. o. r. e. l. a. d. i. c. h. a. d. e. l. a. d. i. c. h. o. s. q. u. e. r. o. s. p. o. r. e. l. d. i. c. h. o. s.
 q. u. e. r. o. s. a. t. e. n. i. d. o. s. y. t. r. e. n. e. d. e. l. a. f. a. m. i. l. i. a. q. u. e. r. o. s. p. r. e. s. e. n. t. e. s.

L
G.

D. Plas. abe y los d. h. s. y q. se p. m. con. d. todos los otros
 Anic. hermanos suyos q. se f. d. des. d. s. Son p. h. d. a l. f. s.
 de sangre. de l. d. n. t. e. s. y p. d. n. t. e. s. p. o. n. a. b. a. s. l. i. n. e. a. s.
 p. a. t. e. r. n. a. y. m. a. t. e. r. n. a. de las d. h. a. s. q. u. a. t. r. o. c. a. s. d. e. l. a. r. e. d. e.
 p. a. r. t. e. d. e. l. a. d. i. c. h. a. s. c. o. m. o. t. a. n. d. i. e. n. q. u. e. r. o. n. q. u. e. d. i. c. h. o. s. d. e. s. p. a. d. r. e. s.
 a. q. u. e. l. o. s. d. e. m. a. s. a. n. t. e. p. a. s. a. d. o. s. y. p. o. r. e. l. c. o. n. s. e. q. u. e. n. t. e. t. o. d. o. s.
 e. l. l. o. s. y. l. o. l. i. t. i. g. a. n. t. e. s. l. i. t. i. g. a. n. t. o. s. n. o. t. r. o. s. a. n. t. i. d. o. s. s. o. n. d. i. c. h. o.
 q. u. e. n. o. b. i. e. n. l. i. n. q. u. e. s. d. e. l. d. e. m. a. l. a. d. i. c. h. a. d. e. l. d. i. c. h. o. s. m. o. r. o. s.
 y. d. e. c. o. n. t. r. a. d. i. t. a. d. e. p. r. o. d. i. a. d. a. d. e. p. e. n. i. t. e. n. i. d. o. s. p. o. r. e. l. s. a. n. t. o. s. q. u. e. r. o. s.
 d. e. l. a. i. n. q. u. i. s. i. c. i. o. n. q. u. e. t. a. l. e. s. a. n. t. i. d. o. s. y. s. o. n. a. n. t. i. d. i. s. t. i. n. g. u. e. n. d. o.
 q. u. e. l. o. s. d. e. m. a. s. d. e. p. u. t. a. d. o. s. d. e. n. o. s. y. d. e. m. a. s. d. e. a. y. a. d. i. t. o. s. y. d. e.
 p. u. e. r. t. e. n. d. o. s. d. e. t. r. a. n. s. p. a. r. t. e. y. q. u. e. l. o. s. d. e. m. a. s. l. o. s. d. i. c. h. o. s. p. r. e. s. e. n. t. e. s.
 q. u. e. r. o. s. e. r. e. t. e. n. i. d. o. s. p. o. r. e. l. a. d. i. c. h. a. d. e. l. a. d. i. c. h. o. s. q. u. e. r. o. s. p. o. r. e. l. d. i. c. h. o. s.
 q. u. e. r. o. s. a. t. e. n. i. d. o. s. y. t. r. e. n. e. d. e. l. a. f. a. m. i. l. i. a. q. u. e. r. o. s. p. r. e. s. e. n. t. e. s.

Quia in decem annis a mueror dho Andres
aqueo de los litigantes sabe para si la legiti-
da de muellos bantia y de la gracia de gaurano
Sumija Queno de mueror de la casa de la
Miera de mueror de la casa de la villa y los mueror de los dho
casos y otros duendentes de las anduonadas y de
Concejo y de la casa de mueror de los litigantes por me-
dio de los dho suplicas y por la dho de cendencia
de mueror de los dho mueror de los dho mueror de los dho

Ala pregunta preguntada de lo que dho sabe y la dho
Miera de mueror madre legitima de los litigantes
es si la legitima de P de mueror y Catalina de mueror
Sumija y ellos fueron casados y bedados a los quomo
manda la santa Miera y gloria y mueror de mueror
Durante su matrimonio a la dho Miera de mueror
ya Domingo de mueror y P de mueror y a los tres
los mueror y alimentados llamados de los dho y ellos paden
y y de mueror de mueror de mueror de los dho de
fendos y de mueror de

Ala segunda preguntada de lo que dho sabe y los dho mueror
P de mueror hermanos legitimos de la dho mueror de
mueror madre de los litigantes litigantes y mueror
son su cendencia y los dho de la dho Miera de mueror
de la casa de mueror de mueror de la dho de mueror
y de la dho de mueror de mueror de mueror de mueror
de la dho de mueror de mueror de mueror de mueror
de los dho mueror y P de mueror a los dho mueror
y mueror de la dho de mueror de mueror de mueror de mueror
mes de los dho de la dho y a mueror abundan
de mueror a la dho de mueror de mueror de los dho
Andres sabe y los dho mueror de mueror de mueror
Corta y dho mueror de mueror y mueror de mueror
y aqueo de los litigantes como de mueror de mueror
de mueror de mueror de mueror de mueror de mueror
de mueror de mueror de mueror de mueror de mueror
de la dho de mueror de mueror de mueror de mueror

Ala tercera preguntada de lo que dho sabe y es constante que
dho casa de mueror de la casa de mueror de mueror

Se pasaron en todo el tiempo lo mismo y o decir a sus
padres y a otros muchos, concurran sin embargo de
nientando lo contrario y esto responde

9

A la octava pregunta de los señores D. Juan de la Badia
D. Juan de la Cruz y D. Juan de la Cruz, a saber de que parte
Andrés y Domingo de Aguirre y de que parte Joseph y Juan
de Aguirre y de que parte los sus hermanos legítimos son
los de la línea de Aguirre descendientes y dependientes y por ambas
líneas paternay materna de las dhas. personas a las dhas.
vejas de Aguirre el de la dha. línea y a la otra como
también lo fueren los dhas. sus parientes, a aquellos y de
mas antepasados y por el conseqüente a saber y poder ellos
ansido y son cristianos de los linajes de toda mala
raza de Judios moros y de otra mala y reprobaday de pere
torvados por el Santo oficio de la Inquisición y en esta
opinión ansido y son habidos y entendidos como de
gentes sin y a las dhas. de Aguirre y de nientando
lo contrario y esto responde

9

A la última pregunta de los señores de que parte es la
verdad que es notorio que los dhas. parientes de
saben que es en la forma de atestigiarlo y esto responde

+
D. Juan de la Cruz y D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz y D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz y D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz y D. Juan de la Cruz

16

En la dha. villa de Vergara el día mes y año dhas. e temido
circunstançias de lo que se ha de aver en nombre de sus partes
y para la dha. supradicha presentada por el dho. a su perjurio
barutia Quins de la dha. villa de Vergara y de la dha. villa de Vergara
de la dha. villa de Vergara y de la dha. villa de Vergara y de la dha. villa de Vergara
Duram por Dios nuestro Señor y por el dho. Señal
de la dha. villa de Vergara y de la dha. villa de Vergara y de la dha. villa de Vergara
y de la dha. villa de Vergara y de la dha. villa de Vergara y de la dha. villa de Vergara
de la dha. villa de Vergara y de la dha. villa de Vergara y de la dha. villa de Vergara
de la dha. villa de Vergara y de la dha. villa de Vergara y de la dha. villa de Vergara

Supra scripta de ...
Mayor pira ...
de ...
de ...

5

A la pregunta ...
de ...
de ...
de ...

6

A la segunda pregunta ...
de ...
de ...
de ...

7

A la tercera pregunta ...
de ...
de ...
de ...

Comstat de descendente de la casa de pulso de los que admirdo
 y oculto o fueron que en la villa de... de la casa de...
 ademas de los... della, estos respondian...
 y andien de esta a... en...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...

7

Y unugetras a creacione libertades y gran lademes
de los dalgos en el hadilla como en otras partes de la
provincia de que se sabe. Y esto a un tiempo se ha de entender en po
y oy se dice a sus padres y otros muchos amos. Comienzo
eluan a un qoy do a otros amos. Luego y en esta qoy
prior y Penultima Comun. a un hado y eltra de un pre
Soy el hado qoy a un hado qoy a un hado de otra otra
Montarico y esto responde

8

A la otra pregunta de los de Sane y los de los de gasparta
Dios y de los de los de gasparta y de los de los de gasparta
afueri y de los de los de gasparta y de los de los de gasparta
son de los de los de gasparta y de los de los de gasparta
lineas de los de los de gasparta y de los de los de gasparta
afueri y de los de los de gasparta y de los de los de gasparta
son de los de los de gasparta y de los de los de gasparta
el hado y de los de los de gasparta y de los de los de gasparta
Empio de los de los de gasparta y de los de los de gasparta
pre hado y de los de los de gasparta y de los de los de gasparta
son de los de los de gasparta y de los de los de gasparta
Montarico y esto responde

9

A la otra pregunta de los de los de gasparta y de los de los de gasparta
el hado y de los de los de gasparta y de los de los de gasparta
son de los de los de gasparta y de los de los de gasparta
Empio de los de los de gasparta y de los de los de gasparta
pre hado y de los de los de gasparta y de los de los de gasparta
son de los de los de gasparta y de los de los de gasparta
Montarico y esto responde

Y de los de los de gasparta y de los de los de gasparta
son de los de los de gasparta y de los de los de gasparta
Empio de los de los de gasparta y de los de los de gasparta
pre hado y de los de los de gasparta y de los de los de gasparta
son de los de los de gasparta y de los de los de gasparta
Montarico y esto responde

10

A la otra pregunta de los de los de gasparta y de los de los de gasparta
el hado y de los de los de gasparta y de los de los de gasparta
son de los de los de gasparta y de los de los de gasparta
Empio de los de los de gasparta y de los de los de gasparta
pre hado y de los de los de gasparta y de los de los de gasparta
son de los de los de gasparta y de los de los de gasparta
Montarico y esto responde

C... de me... a... de... a... de... a... de...
no... en... de... de... de... de...
de... de... de... de... de... de...
no... de... de... de... de... de...
de... de... de... de... de... de...
de... de... de... de... de... de...
de... de... de... de... de... de...
de... de... de... de... de... de...
de... de... de... de... de... de...
de... de... de... de... de... de...
de... de... de... de... de... de...
de... de... de... de... de... de...

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

Juan de Echazaray Con nombre de Gaspar
 Andres y Domingo de Aguirre Comisarios
 de la Real Audiencia de Mexico para todo
 lo perteneciente a su oficio. Yo Dn. Juan de Utrera
 Oria Conde conde de Valverde duque de
 esta Villa de Vergara y Subyndico y
 Jefe general digo q. visto los autos de la
 Comisaria y partes impresas cumplida
 m. de los papeles y instrumentos presen-
 tados y conchudados. Con muchos numero
 de testigos la Relacion de su primer pido
 de lo contrario no apruado cosa alguna por
 lo que es llana la sus quietud en pida
 m. de partes en su peticion pido y sup. al Com
 p. de la Real Audiencia como por ellos y por m. de
 m. de partes es pida de su. Yo no le sup. para el
 Juan de Echazaray

de la Real Audiencia de Mexico para todo lo perteneciente a su oficio. Yo Dn. Juan de Utrera Oria Conde conde de Valverde duque de esta Villa de Vergara y Subyndico y Jefe general digo q. visto los autos de la Comisaria y partes impresas cumplida m. de los papeles y instrumentos presen- tados y conchudados. Con muchos numero de testigos la Relacion de su primer pido de lo contrario no apruado cosa alguna por lo que es llana la sus quietud en pida m. de partes en su peticion pido y sup. al Com p. de la Real Audiencia como por ellos y por m. de m. de partes es pida de su. Yo no le sup. para el

Burgos

Juan de Utrera
 Juan de Echazaray

7^o de Mayo de la ciudad de Mexico
en su real audiencia de Mexico a 19 de Mayo de 1611
petición de don Juan de la Cruz de la Cruz
de un año de sueldo de su cargo de juez
de las causas de los Indios de la ciudad de
Mexico en su real audiencia de Mexico
de 1611
de don Juan de la Cruz de la Cruz

Señor Real Audiencia de Mexico
don Juan de la Cruz de la Cruz

Don Juan de la Cruz de la Cruz

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

Alcaldes de la villa de...
Cristóbal de...
Juan de...

En el pleito de veyndad se hizo en el dho
dijo que ante mí pendi y trató entre
partes de la dha demandante. La par de aquida
gomez latorre goni. y en dho de andre, domingo
joseph, Pedro. y martin de aquida goni latorre
sus hermanos y pami de ccheyanay su
procurador. y de la otra demandada el
conçedo Cavalero hito daly de esta villa
y martin pery velencumbi sindaco Procurador
General de ella en un. Vido

Fallo. Atento los autos y meritos de
dicho pleito que declarando con declaro
al dicho Gaspar de aquida goni latorre y a
los dichos andre, domingo, joseph, Pedro
y martin de aquida goni latorre sus her
manos por de las buenas partes y calidad
que con dho su pedito de dho de dho
por y mandó que todos los supdichos
sean admitidos ala veindad de esta
dicha villa, y a los moy sangre y
excoçione y libetad de paz y guerra
que suela. Y a castumar. foz. la de
moy Cavalero hito daly de ella de
partiendo los dho hitos onofico y dho hito
hito que se fueren dar a los dho hitos que
son y hener las dichas calidades con que
los supdichos dho hitos los millares que
dijeron y mandar. La ordenanza de
esta muy noble y muy real prouincia de
Qui puçta, y a si longa y ample de conçedo
Cavalero hito daly de esta villa. y en
nre. et de procurador si dho General gene
de yinguenta mil muy aplicados on la
forma ordinaria. y por esta mi
sentencia sin dho y de la patria
Real. Y el dho de dho que sea y per
tenece a los dho Presidente y dho

de la real camara de Valladolid
oyendo primero y luego en acuerdo
de ayuntamiento de ayuntamiento de ayuntamiento
de ayuntamiento de ayuntamiento de ayuntamiento

Don Juan Antonio de Burgos y don
Juan de Burgos y don Juan de Burgos
ayuntamiento de ayuntamiento de ayuntamiento

Procurador de la Real Audiencia de Valladolid
Don Juan Antonio de Burgos y don Juan de Burgos
ayuntamiento de ayuntamiento de ayuntamiento

Don Juan Antonio de Burgos y don Juan de Burgos
ayuntamiento de ayuntamiento de ayuntamiento
ayuntamiento de ayuntamiento de ayuntamiento

Don Juan Antonio de Burgos y don Juan de Burgos
ayuntamiento de ayuntamiento de ayuntamiento
ayuntamiento de ayuntamiento de ayuntamiento

Don Juan Antonio de Burgos y don Juan de Burgos
ayuntamiento de ayuntamiento de ayuntamiento
ayuntamiento de ayuntamiento de ayuntamiento

Don Juan Antonio de Burgos y don Juan de Burgos
ayuntamiento de ayuntamiento de ayuntamiento
ayuntamiento de ayuntamiento de ayuntamiento

Don Juan Antonio de Burgos y don Juan de Burgos
ayuntamiento de ayuntamiento de ayuntamiento
ayuntamiento de ayuntamiento de ayuntamiento

Don Juan Antonio de Burgos y don Juan de Burgos
ayuntamiento de ayuntamiento de ayuntamiento
ayuntamiento de ayuntamiento de ayuntamiento

Don Juan Antonio de Burgos y don Juan de Burgos
ayuntamiento de ayuntamiento de ayuntamiento
ayuntamiento de ayuntamiento de ayuntamiento

Suprema como que en los de pax de jurme
go mizcorta por i y en n. 22. de i. de n. r. m. a. n. o. t.
de n. e. d. o. r. e. n. l. a. h. a. t. e. n. i. e. n. c. i. a. y. d. e. l. o. g. l. o. y. a. d. i.
que lo fue =

En la villa de Madrid a 10 de Mayo de 1788
Yo el Rey =

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

119
El Muy noble y muy Real Príncipe de Guipuzcoa genl su nombre
Cauallero, Escriuano de ella Junta y los regidos en dha Junta General en la villa
de Motrico a catorce de noviembre de mil setecientos y setenta y seis años.
aristonia del Señor Don Martin Aguirre de Vezcarran q' tubo asistiendo a
Junta de armistio Correo. segun conforme los fueros y leyes en presençia de mi Do
de Aguirre y Luxco su Secretario para que de Gaspar Andue y Domingo de Aguirre
Gomizorta y Joseph Pedro y Martin de Aguirre Gomizorta todos Hermanos
Vecinos de la Villa de Vergara se paximo este traslado de filiacion nobleza
e Hidalguia pidiendo y suplicando ala Junta le mande dar como originario
de esta Prouincia su aprouacion y confirmacion con el furo y sello de caual
de ella - La Junta en presençia de su estilo Viso y Costumbre para que lo exalte
dicha y toda Justificacion se dela dha aprouacion La Junta Venitio
ladha Hidalguia a los dichos Amiteos de la Tindad de Sansebastian
y Villa de Tolosa Mondragon y Deua y al licenciado Don Agnauio
de Soquin Presidente para que labean y den sobrela dha dha en
enfie de lo qual lo firme y selle con el sello menor de Armas de
Dha Pr^{nc} =

Man de la Junta
Don Leon de
Aguirre Yzuzco

Vista y examinada La sobredha Hidalguia por los dichos Señores y Señoras Caualleros
Juneros y Presidencia de la Junta Congregados en ella con el dho Señor Correo. dieron
supauer q'es de bonoz siguiente en Verdad del sobredho mes y año =
Los nombrados por V. S. hemos visto la filiacion e Hidalguia de Gaspar
Andue y Domingo de Aguirre Gomizorta y Joseph Pedro y Martin de
Aguirre Gomizorta todos Hermanos y nos parece que V. S. la deu con firmeza
y mandar q' se de a los suplicantes e lo q' uniterio y sello de Armas de V. S.
Como originarios dependientes y descendientes de la casa solar de Aguirre
que no paxue salva la gran Censura de V. S. = Joan Baup. de Vau
nebea = Joan Baup. de Vezcarran = Don Nicolas de la garza D, Man
de Olacaval = Don Pedro de Cortazar = Don Agustin de Varracaval D
Diego de Varracaval eliz, Don Agnauio de Soquin =
Leydo La dha Junta mando seloniga y genorden al
fer

5

Loel Secretario de despacho el despacho necesario firmados
sellado con el sello menor de armas de dicha Provincia y el Armado
sea de lo que ha de ser firmado y firmado;

Don Juan de la Cruz
Don Leon de
Guzman y Guzman

El tenor del privilegio de Armas de la dicha Provincia es como sigue
Don Alonso para la Graia de Dios Reina de Castilla de Leon de Aragón de Navarra de Sicilia de Cerdeña de Murcia de Jaen de los Algarves de Algeziras de Gibraltar
de las Islas de Canaria de las Islas y ciudades de las Indias Princesa de
Aragón de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra con Jacobo duquesa de Austria duquesa
de Borgoña de Brabante Condese de Flandes de Tirol Señora de Vizcaya de Montaña
Por quanto amigablemente publico en otorgo que el mes de Diciembre del año pasado
de mil y quinientos y doce años al tiempo que el exercito de los franceses autores y
favores de los de la armada en que vino mucho numero de Alemanes y otros
naciones atacaron el Cerro de Sobrela ciudad de Pamplona que es en el nuestro Reino
de Navarra los fixos de los vecinos y moradores de la muy noble y muy
libre Provincia de Guipuzcoa que a la sazón se hallaron en la guerra aun que algunos
parte de los hombres de guerra de la dicha Provincia andaban fuera de ella en un
servicio especialmente en dos armadas de mar y tierra de la otra de los Ingleses
que yo mande proveer y en otras armadas de mar y tierra se levantaron y for-
ramente se hallaron aponerse en la delantera de los dichos franceses y los fallaron
en el lugar llamado de la Torre de Condado que es en el Reino de Navarra donde baxo
mente pelearon con ellos e desbarataron la armada de muchos de ellos los de mar
por fuerza de armas y de la artilleria que llevaban que eran de piezas de
metal con que batieron y combatiéron a la dicha Ciudad de Pamplona a la qual
los dichos guipuzcoanos que asiguaron la dicha Artilleria la llevaron a Pelona
y con la gente que la ganaron la traixeron y la entregaron al Duque de Alba nuestro
Capitan general que alli estava para que aquella Artilleria que primero le
se dio y le tubo el dicho de la Ciudad fuese donde en adelante en su favor
de ella se guardase como quedo para nos y para nuestro servicio y para quanto
es o sera que de tan señalado servicio que de perpetua memoria general e para
todas las mercedes que para ello la dicha Provincia merezca tenga la dicha armada
para siempre para la presente acatamos lo susodicho y para que la dicha Provincia que
de perpetua memoria de ello y lo que en ella son y merecen de aqui adelante tengan

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco